

EL CABILDO CATEDRALICIO DE SEGOVIA COMO APARATO DE PODER EN EL SISTEMA POLÍTICO URBANO DURANTE EL SIGLO XV

Miguel Santamaría Lancho

1. LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL SIGLO XV COMO ESCENARIO DE LA CONFIGURACIÓN DEFINITIVA DEL MODELO DE REPRODUCCIÓN SOCIAL DE LOS PRIVILEGIADOS EN CASTILLA

En este trabajo pretendo analizar algunos aspectos de la recuperación castellana del siglo XV. Este período ha sido justamente considerado como una etapa expansiva tras la crisis bajomedieval. Existen, y han sido difundidos profusamente, indicadores de la temprana recuperación económica de la Corona de Castilla. No pretendo aquí incidir en algo que ya resulta sobradamente conocido, sino mostrar cómo el proceso de recuperación no debe ser considerado simplemente como una fase A de un ciclo económico —durante la cual se recupera la población, aumenta la producción agraria, se roturan nuevos campos, crece la producción de manufacturas y se amplían los intercambios—, sino que en este siglo, desde mi punto de vista, se verifican las últimas fases de un largo proceso de elaboración del sistema de reproducción social de los grupos privilegiados de la sociedad castellana. En definitiva, al igual que la crisis del XIV no puede interpretarse como una crisis malthusiana, tampoco ha de interpretarse el siglo XV como una expansión malthusiana.

En un principio, se intentó analizar la crisis del siglo XIV en Castilla desde una perspectiva de crisis malthusiana. Pero lo cierto es que, por más relativo que consideremos el concepto de sobrepoblación, resulta muy difícil para cualquier investigador familiarizado con el proceso repoblador castellano sostener que, a mediados del siglo XIV, la economía castellana se hallase en el umbral de la ruptura del equilibrio población/recursos. Pese a todo, algunos síntomas —climatología, malas cosechas, epidemias, etc.— nos remitían a los esquemas interpretativos malthusianos. Ahora bien, existían muchos otros problemas conocidos en la sociedad castellana —violencia feudal, guerras nobiliarias, ataques al patrimonio eclesiástico, desarrollo de una nueva fiscalidad— que, aparentemente, no respondían a ninguna sintomatología o síndrome conocido y, por ello, no fueron tenidos en cuenta suficientemente a la hora de interpretar las noticias que nos proporcionaban las fuentes sobre las calamidades que, en la primera mitad del XIV, sufrió la sociedad castellana.

Estas calamidades se inscriben en un proceso más profundo, que se inició en la segunda mitad del siglo XIII: el establecimiento de un nuevo modelo de reproducción social¹ de

¹ Por sistema de reproducción social entiendo el conjunto de mecanismos económicos, sociales y políticos que permitió a esos grupos privilegiados mantener su condición.

los grupos privilegiados. Las referencias a malas cosechas, carestías y epidemias no son, a mi modo de ver, un elemento interpretativo relevante en la comprensión de la crisis. Todos sabemos que pueden encontrarse referencias a semejantes fenómenos en fases expansivas; de hecho, no faltarán ejemplos para el siglo XV. Sí resultarían relevantes los conflictos en torno a la jurisdicción, al patrimonio eclesiástico o a la organización de los gobiernos municipales. Todo ello forma parte de un gran proceso de redistribución de la renta dentro de los grupos privilegiados y apertura de nuevos cauces de detracción.

El sistema de reproducción social de dichos grupos atravesó diferentes fases a lo largo de la Edad Media². En un primer momento, estuvo estrechamente ligado a una economía de frontera, donde el botín y el reparto de tierras conquistadas constituyeron los principales elementos del mismo. Conforme se fue agotando el proceso repoblador a lo largo del siglo XIII, se plantea la necesidad de reestructurar ese sistema de reproducción social.

En los concejos de la extremadura castellana el problema se plantea a comienzos del siglo XIII. El alejamiento de la frontera, el fortalecimiento de los grandes concejos situados al sur del Sistema Central y el reparto del valle del Guadiana entre las Órdenes Militares privó a los caballeros del acceso a los beneficios de una economía de frontera. Su reacción fue iniciar un proceso de cerramiento como oligarquía, hacerse con el control del aparato político del Concejo y establecer sobre el alfoz un verdadero señorío colectivo³, que utilizarán como plataforma para reestructurar su sistema de reproducción social.

En esta tarea contaron con la colaboración de la monarquía. Baste mencionar al respecto la importancia de los ordenamientos dados por Fernando III, en 1222 y 1250, y Alfonso X, en 1256. Los monarcas vieron en la consolidación del poder de los caballeros en los concejos un medio para asegurar la implantación de una nueva fiscalidad real⁴, que iba a ser un elemento clave para reestructurar el sistema de reproducción social de la nobleza castellana, una vez agotado el ciclo de expansión territorial con los grandes repartimientos del valle del Guadalquivir, de los cuales esa nobleza había sido la principal beneficiaria.

Así, con el visto bueno y la colaboración de la monarquía, a mediados del siglo XIII los caballeros consiguen establecer un sólido control sobre los mecanismos políticos del concejo y desde esa plataforma, constituyen un señorío sobre el alfoz concejil⁵. Ello les permitió llevar a cabo aprovechamientos privilegiados de bienes comuna-

² He descrito este proceso con más pormenores en mi trabajo «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (ss. XIII-XVI)». *Studia Historica*, III, n. 2., 1985, pp. 83-115.

³ J. M.^a MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», en *En la España Medieval. Estudios en memoria del prof. D. Salvador de Moxó*, II, Madrid, 1982, pp. 109-122. A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, 1984, t. 1, pp. 173-217 y t. 2, pp. 133-185. J. A. BONACHÍA HERNANDO, «El Concejo como señorío (Castilla, ss. XIII-XV)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica, II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1990, Fundación Sánchez-Albornoz, pp. 429-463.

⁴ M. A. LADERO QUESADA, «Las transformaciones de la fiscalidad castellano-leonesa en la segunda mitad del s. XIII (1252-1312)», en *Historia de la Hacienda Española: épocas antigua y medieval*, Madrid, 1982, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 392 y ss.

⁵ Recientemente, C. ESTEPA ha hecho precisiones muy notables sobre el carácter de este señorío colectivo ejercido por los caballeros. Este autor muestra cómo dicho señorío colectivo se inscribe en el proceso que dará lugar a la formación de señoríos jurisdiccionales nobiliarios. Las oligarquías locales ejercerían, de esta forma, una suerte de señorío jurisdiccional limitado en sus atribuciones respecto a los señoríos formados tras la revolución trastámara. Ver su trabajo «El realengo y el señorío jurisdiccional

les e incluso acceder en exclusiva al usufructo de tierras de cultivo, mediante «re poblaciones»⁶ llevadas a cabo a título particular o como grupo.

La posibilidad de establecer rentas de la tierra quedó abierta mediante las concesiones de excusados⁷. Para los campesinos constituía una buena transacción, ya que, a cambio de transformar la parte de los excedentes dedicada a pagos fiscales en rentas de la tierra, entraban bajo la protección de un influyente local.

Pese a estas dos vías de solución —la detracción centralizada de excedentes a través de la hacienda por parte de la nobleza y el control del aparato político del concejo por parte de los caballeros como medio y plataforma de detracción de excedentes— la reconstrucción del sistema de reproducción social de los grupos privilegiados tras la desaparición de la frontera no fue fácil.

Así lo testimonian los enfrentamientos y violencias que se suceden desde la rebelión del infante don Sancho, en 1282, hasta el fin de la minoría de Alfonso XI, en 1325. La violencia feudal no fue ejercida tan sólo por los nobles poderosos. También los caballeros, a través de las hermandades, se sirvieron de la fuerza para atender a sus intereses.

Una parte importante de los ataques se dirigió contra la Iglesia y su patrimonio. En un proceso de redistribución de la renta feudal como el que se estaba produciendo no podía pasar desapercibida la enorme concentración de riqueza y rentas que representaba el patrimonio eclesiástico. Desde la simple usurpación de rentas a la venta de protección a través del sistema de patronato, pasando por la intervención en el sistema benefical, todo ello fueron mecanismos utilizados para reconstruir las fuentes de renta de los privilegiados.

El equilibrio alcanzado durante el reinado de Alfonso XI constituyó tan sólo una fase transitoria en el proceso que venimos analizando. Cuando malas cosechas, hambres y epidemias sacudieron las tierras de Castilla, el proceso de formación de un nuevo modelo de reproducción social se hallaba aún inconcluso. Será la recuperación y expansión económica del siglo XV el escenario en que acabe de perfilarse el modelo de reproducción social.

He abordado los principales aspectos económicos de la recuperación en el territorio de Segovia en otro trabajo⁸. Allí mostré los ritmos y fases del crecimiento de la producción agraria, a través de la renta decimal, e intenté analizar las consecuencias que, en la distribución de la renta, tuvieron los sistemas de puesta en explotación de la propiedad inmueble utilizados desde comienzos del XV. La recuperación de esa producción agraria se produjo en un contexto marcado por el predominio de contratos de larga duración con rentas fijas, que permitieron a los tenedores de esas explotaciones incrementar su participación en el producto. El aumento de la producción coincide con una tendencia a la baja en los precios de los cereales y una mejora de

concejal en Castilla y León (ss. XII-XV)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1990, Fundación Sánchez-Albornoz, pp. 494 y ss.

⁶ M. ASENJO GONZÁLEZ, «Los quiñoneros de Segovia, ss. XIV y XV», en *En la España Medieval. Estudios en memoria del prof. D. Salvador de Moxó*, I, Madrid, 1982, pp. 58-82.

⁷ Las condiciones de abundancia de tierra en que se llevó a cabo el proceso repoblador y el peso que iba ganando la fiscalidad obligaron a introducir el procedimiento de los excusados para poder constituir rentas de la tierra. La parte de la cosecha que los campesinos hubieran dedicado a cumplir con sus obligaciones fiscales, quedaba disponible, a través del citado mecanismo de exención, para constituir rentas de la tierra.

⁸ «La recuperación económica del siglo XV en Segovia», en *Actas del Congreso de Historia de la Ciudad de Segovia, 1088-1988* (en curso de publicación).

los salarios reales. Esta situación proporcionó un marco idóneo para la expansión de la actividad manufacturera y, en consecuencia, de los intercambios.

De esta forma, el XV fue un mal siglo para los rentistas fundiarios. Las rentas procedentes tanto de la tierra como de patrimonios urbanos sufrieron un deterioro significativo, debido al predominio de los contratos de larga duración como forma de cesión ya que las rentas de estos contratos se habían fijado en maravedíes, moneda de cuenta que, como se sabe, sufrió una fuerte devaluación durante el siglo XV⁹. El deterioro afectó principalmente a las rentas procedentes de inmuebles urbanos, ya que las de propiedades agrarias, en ocasiones, se encontraban fijadas en especie, con lo que se vieron menos depreciadas.

Esta depreciación de las rentas procedentes de los patrimonios inmuebles no fue sino un argumento más en favor de la necesidad de establecer, y hacer funcionar eficazmente, mecanismos extraeconómicos de obtención de rentas. Tal y como se venía perfilando desde la segunda mitad del siglo XIII, el más eficaz de esos mecanismos era la Hacienda Real.

Efectivamente, el proceso de recuperación económica del XV coincide, como ha indicado J. M.^a Monsalvo¹⁰, con el «despegue de la renta centralizada». La generación de esa renta centralizada hizo necesaria la transformación del sistema político castellano durante el siglo XV. Se produjo un reforzamiento de los aparatos centralizados de poder descrito detallada y convincentemente por Monsalvo. Ese fortalecimiento no afectó ni mermó el ejercicio del poder a través de los otros aparatos, descentralizados, que completaban el sistema político castellano: concejos y señoríos, principal aunque no exclusivamente. Ello no quiere decir que la concurrencia de estos aparatos de poder en unos mismos espacios físicos no diera lugar a conflictos. Su articulación en el sistema político no se basa en el reparto del territorio, ni de los asuntos. Lejos de estar especializados funcionalmente, se comportaron y deben considerarse como sistemas globales de poder.

Como reconoce el propio Monsalvo, una visión completa de las relaciones entre aparatos centralizados y descentralizados no puede obtenerse sin tener en cuenta que los aparatos descentralizados de poder no se limitan únicamente a los concejos y los señoríos. La realidad estatal descentralizada fue más amplia e incluyó a entidades asociativas, corporativas y eclesiásticas¹¹.

Los enfrentamientos y contradicciones entre aparatos centralizados y descentralizados se produjeron en el marco del sistema político urbano, en el cual el aparato de poder que representa el concejo desempeña un papel importante. Por una parte, constituía una pieza clave de la fiscalidad real, como marco jurisdiccional de encuadramiento de la población incluida en el alfoz. Al tiempo, constituía un mecanismo político de detracción de rentas al servicio de las oligarquías locales.

Por ello, en torno al control del concejo se desencadenaron múltiples conflictos; algunos de ellos, debido principalmente a la monopolización que del Regimiento

⁹ Respecto a la utilización como arma política de la moneda por parte de la monarquía en su enfrentamiento con el estamento nobiliar durante el siglo XV, cf. el libro de A. MACKAY, *Money, prices and politics in fifteenth century Castile*, London, 1981.

¹⁰ J. M.^a MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su Concejo de Villa y Tierra*, Salamanca, 1988, pp. 29-30. Véase asimismo de este mismo autor el trabajo: «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», *Studia Historica*, IV, n. 2, 1986, en especial pp. 130 y ss.

¹¹ J. M.^a MONSALVO ANTÓN, «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», *Studia Historica*, IV, n. 2, 1986, n. 129, p. 162.

hizo un sector del patriciado urbano en su propio provecho y en detrimento del resto del patriciado y de sectores enriquecidos de los pecheros.

En este trabajo, pretendo analizar un aspecto concreto de la reacción de los pecheros enriquecidos frente a la consolidación de un sistema de reproducción social de los privilegiados, en el que la detracción de excedentes se realizaba a través del control de aparatos de poder.

Esos pecheros, en su intento de alcanzar la influencia política que correspondía a su ascenso económico y social, siguieron estrategias diversas: o bien intentaron conseguir la condición de exentos, ya fuera mediante el ejercicio de oficios privilegiados —tal es el caso de los monederos segovianos—, ya mediante su participación en los alardes para ser reconocidos como caballeros de cuantía; o bien, intentaron construir otros aparatos de poder, como la «Comunidad»; o, finalmente, mediante su acceso a otros aparatos de poder existentes en el sistema político urbano, como el Cabildo catedralicio, que constituye el objeto principal de análisis de este artículo.

2. EL APARATO DE PODER DEL CABILDO CATEDRALICIO EN EL SISTEMA POLÍTICO URBANO

Tal y como ocurre con el sistema político que encabeza la monarquía, dentro del sistema político de la Iglesia es preciso diferenciar entre un aparato centralizado y aparatos descentralizados de poder. Como se verá, resulta sorprendente el paralelismo entre las relaciones monarquía/concejos e Iglesia/cabildos.

2.1. *La formación del Cabildo como aparato de poder*

Al igual que durante la primera mitad del siglo XIII los caballeros se apropiaron del control político del concejo, los capitulares se hicieron con el control político de la diócesis.

Al tiempo, los capitulares consiguieron equiparar su situación de privilegio en el ámbito urbano a la de los caballeros, al recibir del monarca los mismos privilegios que iban a configurar la situación social específica de los caballeros; hasta tal punto que podemos considerar a los capitulares como una fracción del patriciado urbano que controla otro mecanismo de coerción extraeconómica para la detracción de rentas; si bien los capitulares, como titulares de un ámbito jurisdiccional concurrente con el concejil, no dejarán de tener conflictos con los caballeros, como titulares de la jurisdicción concejil.

El primer paso fue controlar la designación del obispo, que ejercía las funciones de gobierno, para acabar convirtiéndolo en la más alta dignidad del Cabildo.

La legislación emanada por los Concilios II y IV de Letrán (1139 y 1215) les reconoció como cuerpo natural de electores del obispo. No conformes con esto acabarían consiguiendo que el obispo fuera elegido entre ellos o, al menos, en su mismo ámbito urbano.

Los años del reinado de Alfonso X marcan el momento de consolidación del poder del Cabildo. Para este reinado tenemos noticia de dos procesos de elección episcopal. El primero de ellos se abre con el traslado a la archidiócesis de Sevilla del obispo don Raimundo de Losana, en 1259. La elección se inicia con la reunión de los electores, siendo las dignidades y canónigos quienes formaban este colectivo, excluidos los racioneros. Esta exclusión es significativa, puesto que supone una reducción del cuerpo de electores respecto a fines del siglo XII, en que todo el cabildo asistía a la elección. La asamblea de electores procedió, en primer lugar, a designar

siete compromisarios, a los que se inviste de la potestad de proveer que posee la Iglesia. Los designados son dignidades. Por último, los electores procedieron a elegir a Fr. Martín, dominico, quien había sido arcediano de Palencia.

Las relaciones del Cabildo con el nuevo Obispo fueron tirantes. A su muerte, los capitulares se reúnen y se comprometen a resistir y a oponerse al obispo, si éste se entrometiese en alguna de las cosas que correspondían al «iure» del cabildo. Esta concordia nos muestra al cabildo como un grupo fuertemente cohesionado, consciente de su capacidad para oponerse al obispo, al que intenta imponer condiciones. Este texto esboza la constitución de un ámbito jurisdiccional propio del cabildo, que irá desarrollando a lo largo del XIV. Ya analizaremos cómo dicho ámbito se reforzará al delimitarse una serie de competencias exclusivas del deán, en las que el obispo no podía intervenir.

El nuevo obispo, don Fernando Velázquez, pertenecía a una de las principales familias de caballeros segovianos. Años más tarde, en 1288, ocuparía la diócesis un sobrino suyo, don Blasco. Precisamente en esta última elección se introduce una novedad importante. Además de verse aún más reducido el número de compromisarios nombrados por dignidades y canónigos, una vez designado el candidato se solicita al chantre que lo elija en su nombre. Este trámite tiene un profundo significado. El chantre era el encargado de introducir nuevos beneficiados en el cabildo y procedía a darles posesión al asignarles un lugar en el coro. El que se encomendase al chantre «elegir» al candidato designado por los electores significaba que el obispo se había convertido en la más alta dignidad del cabildo. El ascenso a la sede episcopal parecía constituir el último grado en el «cursus honorum» de los capitulares.

El control sobre la dignidad episcopal les procuraría, en definitiva, el control sobre el aparato descentralizado de poder que constituye la diócesis.

Un segundo elemento fundamental para el cabildo fue su control de una importante masa patrimonial, lo que se logró con la división del patrimonio y rentas episcopales en dos mesas, realizada en las constituciones dadas al cabildo por el cardenal Gil de Torres en 1247¹². Con ello, el cabildo obtenía una clara independencia económica respecto al obispo.

En estas mismas constituciones, los capitulares consiguieron que se limitase el número de beneficiados del cabildo. Esto puso fin a un período en que el obispo había disfrutado de amplias competencias en la designación de nuevos capitulares, con la consecuencia de un rápido incremento del número de beneficiados y, por tanto, de una disminución de sus rentas¹³. Aquí encontramos otro paralelismo con la evolución de los caballeros, ya que este cerramiento del cabildo coincide en el tiempo con el proceso de cerramiento del patriciado urbano, al bloquear la incorporación de nuevos miembros¹⁴.

Finalmente, también durante el reinado de Alfonso X, los capitulares van a conseguir asimilar su estatus al de los caballeros urbanos, en un proceso paralelo al seguido por éstos. Junto con la exención de moneda, obtuvieron, tres años después, el 1 de julio de 1259, la capacidad para excusar «paniaguados, yugueros, pastores, ortelanos y alcavaleros e todos los otros excusados: assi como excusan los caballeros de Segovia»¹⁵.

¹² He analizado este proceso en mi trabajo: «Una fuente para el estudio del poblamiento y la distribución de la renta agraria en la Castilla del siglo XIII: La distribución de los 'Préstamos'», *Hispania Sacra*, XXXV, 1983, pp. 683-702.

¹³ P. LINEHAN, *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, p. 236.

¹⁴ Me refiero al ordenamiento dado por Alfonso X, en el que se fijaban los requisitos para alcanzar la condición de caballeros. Cf. M. SANTAMARÍA, *Del Concejo y su término...*, pp. 88-9.

¹⁵ ACSg. 30. 2.

2.2. *La Iglesia castellana en el proceso de recomposición de la renta feudal desde fines del XIII*

El aparato de poder de la Iglesia se vio implicado en el proceso de reconstrucción del sistema de reproducción social de la aristocracia castellana. La concentración de renta que representaba el patrimonio eclesiástico no podía pasar desapercibida en ese momento de redistribución de la renta feudal¹⁶.

Dicho patrimonio sufrirá una serie de agresiones por parte de la nobleza. La reacción de la Iglesia pasará por recurrir a la monarquía como instancia superior de resolución de conflictos y reforzar su poder mediante un proceso de centralización, paralelo al que desarrollará esa misma monarquía.

Los conflictos se agudizaron a partir de 1282 y se centraron en los elementos de protección del patrimonio eclesiástico: la inmunidad y la justicia eclesiástica.

En estos años duros para la Iglesia, se mostró la incapacidad de sus mecanismos ideológicos y jurídicos de coacción y la necesidad de confiar la defensa de la «libertas eclesiastica» a los monarcas.

Dos importantes documentos —el ordenamiento de preladados de 1325 y la sentencia de Medina del Campo— representan la claudicación de la Iglesia castellana frente a esta realidad.

El Ordenamiento de 1325 estableció el marco general de las relaciones entre monarquía e Iglesia, confirmando privilegios y corrigiendo abusos. En este documento se hace especial referencia a la violenta actividad desarrollada por los caballeros urbanos contra el patrimonio eclesiástico. Posiblemente esto sea reflejo de los conflictos que, entre 1315 y 1325, se plantearon en el interior de los patriciados.

En la pugna que la Iglesia hubo de sostener para mantener su situación de privilegio en el reino, obtuvo el respaldo de la monarquía a costa de integrarse en el sistema fiscal de la Corona.

Por la sentencia de Medina se intenta resolver el problema que, tanto para la Corona como para los privilegiados, representaba el crecimiento del patrimonio eclesiástico. Se reconocía la extensión alcanzada hasta ese momento, pero, en adelante, las heredades de nueva incorporación pasarían al patrimonio de la Iglesia con todas sus cargas y gravámenes fiscales.

En la misma sentencia, los obispados pasaron a funcionar como demarcaciones unificadas con el fin de recaudar los servicios que la Iglesia habría de facilitar a la Corona. Los obispos responderían por sí de la cantidad con la que hubiese de contribuir su obispado en la tasación realizada.

Estos documentos marcaron una tregua en los ataques padecidos por la Iglesia. Sin embargo, un nuevo período de conflictividad se abre tras el reinado de Alfonso XI. Los Ordenamientos de preladados de 1351 y 1371 así lo confirman.

Las agresiones contra la inmunidad eclesiástica continúan vinculadas a los intentos de los grupos privilegiados por participar de la renta eclesiástica. Mientras la Corona, como hemos visto, intentaba institucionalizar cauces de transferencia de dicha renta, los ricoshombres, hidalgos y otras personas poderosas procedían, de forma violenta, a la usurpación pura y simple.

¹⁶ Utilizo el concepto de renta feudal para designar a las rentas percibidas por los privilegiados, sea cual sea su procedencia. Entiendo que en la detracción de rentas por estos grupos resulta esencial su condición de privilegiados. Asimismo entiendo que la renta feudal experimentó durante el feudalismo profundas transformaciones en su composición (rentas de la tierra, jurisdiccionales, etc.), que no deben distraernos de su consideración como renta a través del Privilegio.

En 1371, cuando los obispos solicitan el apoyo del monarca, manifiestan estar «...en mayor aselección agora por mengua de la justicia que fueran en tiempo del mundo»¹⁷. Mencionan, como agentes e instigadores de las acciones contra la jurisdicción eclesiástica, no sólo a los ricos hombres, hidalgos y caballeros, sino a los concejos; los cuales, aun cuando sólo poseían la jurisdicción criminal sobre los lugares de abadengo, ejercían también la civil y recaudaban pechos, incluían a los clérigos en los repartimientos para pagar «pedidos» y daban «posadas» en casas de clérigos.

Además se esboza un mecanismo que permitirá, ya durante el XV, el trasvase de renta eclesiástica a otros grupos sociales, el arrendamiento de rentas. Una de las quejas de los obispos hace alusión a este fenómeno: los concejos y hombres poderosos embargaban las rentas eclesiásticas, forzando a las instituciones embargadas a dárselas «en renta en menoscabo», por los precios que ellos querían.

2.3. *El cabildo de Segovia ante la violencia feudal: los conflictos con los caballeros de la ciudad*

Pese a que, como han mostrado diversas investigaciones, los cabildos catedralicios estuvieron integrados principalmente por miembros de los patriciados urbanos¹⁸ y, de hecho, deban considerarse como una fracción de dichos patriciados, ello no fue obstáculo para que se planteasen conflictos entre cabildo y concejo como aparatos de poder descentralizados concurrentes en un mismo espacio.

En el Archivo Capitular se conservan dos cartas reales fechadas el 18 de enero de 1279; se trata de sendas respuestas a demandas planteadas ante el rey por el obispo y el cabildo. Ambos se quejaban de que, cuando un lego arrendaba de los canónigos heredades o diezmos y se planteaba un pleito ante jueces de la Iglesia, el concejo no consentía que el lego respondiese ante los jueces eclesiásticos¹⁹. Obispo y cabildo alegaban que esto era motivo de que sus rentas se menoscabasen. El monarca respondió favorablemente a su pretensión.

El segundo motivo de queja es planteado de forma exclusiva por los canónigos²⁰:

«El cabildo de los canónigos se me enviaron querellar e disen que cuando acaesçe algún pleyto entre los omes e ellos son llamados por testigos, non queredes rescibir su testimonio... por que dezides que non son vezinos... E otrossí, por esta raçon que non les consentíades que usen de los montes e de las aguas e de las pasturas e de las otras cosas, assí como los vezinos usan...».

Este documento muestra cómo los caballeros, a través del concejo, intentaban llevar hasta las últimas consecuencias que el cabildo hubiera desarrollado un ámbito de poder propio. Si los capitulares no estaban sometidos a la jurisdicción del concejo, si la claustra era inmune a los oficiales concejiles, no era del todo descabellado considerar a los capitulares ajenos a la vecindad. La comunidad de pastos nunca había sido puesta en duda desde el siglo XII. Es precisamente en el momento en que los caballeros, sobre la base del control del aparato político del concejo, pretenden

¹⁷ Ordenamiento de prelados de 1371, en *Cortes de los Antiguos reinos...*, IV, p. 247.

¹⁸ Cf. los trabajos de A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila. 1085-1320*, I, Salamanca, 1983, pp. 251 y ss. y J. L. MARTÍN MARTÍN, *El Cabildo de la Catedral de Salamanca: siglos XII y XIII*, Salamanca, 1975.

¹⁹ ACSg. parte dcha. 10.

²⁰ ACSg. parte dcha. 23.

sacar ventajas de zonas comunales de pasto, cuando intentan excluir de los mismos a los capitulares.

Peró el monarca no reconoció la lógica de los caballeros y responde:

«...maravíllome mucho, commo ellos —los capitulares— sean unos de los más onrrados e mayores de vuestro lugar, cómo los estrannades de estas cosas sobredichas...».

Existen también noticias sobre usurpaciones de propiedades capitulares. Fernando IV se dirigió en 1307 a los caballeros de Segovia ordenándoles abandonar los «algos» (grandes heredades) que «tenían entrados» al cabildo²¹. Una situación similar quedó registrada en las actas capitulares de 1325, en las que se menciona cómo Nuño Sánchez, caballero, había dejado de pagar al cabildo la renta de los algos de Constanza²².

Frente a esta situación, la defensa del cabildo consistió en la realización de un minucioso inventario de sus posesiones, a partir de 1290²³, que mostró el deficiente estado de protección del mismo, así como la pérdida de algunas explotaciones por abandono. Desde entonces y hasta 1320, el cabildo creó un complejo sistema de administración de dicho patrimonio que permitió, no sólo regular la distribución de la renta, sino también asegurar el conocimiento y control del mismo por parte de los capitulares²⁴.

3. LA UTILIZACIÓN DEL APARATO DE PODER DEL CABILDO POR PECHEROS ENRIQUECIDOS EN SU ASCENSO SOCIAL

Durante el siglo XV, la importancia del aparato de poder del cabildo en el sistema urbano no pasará desapercibida para los grupos sociales en ascenso que procuran alcanzar la influencia que corresponde a su importancia económica.

La introducción de miembros de esas familias en el cabildo les proporcionó no sólo rentas, sino también prestigio social y capacidad para influir en la toma de decisiones capitulares.

Por otra parte, mostraré cómo el cabildo articuló mecanismos de transferencia de renta hacia esos grupos, principalmente a través de su participación en el arrendamiento de rentas.

Es posible cuantificar la importancia del cabildo como mecanismo de detracción de rentas, en relación a la fiscalidad real y concejil. En 1515, las rentas percibidas por los beneficiados del cabildo ascendieron a 3.316.598 mrs., cuya procedencia es la siguiente:

²¹ ACSg., 4-38.

²² «...avie mas de dos o tres annos que non pagaba la renta dellos a los mayordomos de la iglesia, e de como dexaba cortar el pinar todo, e de como se iban todos los algos a perder e destroyr e acordaron a voluntad de gelos tirar e privarle del arrendamiento...», LAC., C-1-2, fol. 33 v.

²³ ACSg., C-411. El Registro fue publicado y analizado por un equipo dirigido por J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *Propiedades del Cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, 1981.

²⁴ He dedicado un trabajo a analizar la formación de este sistema de gestión, para lo que me serví de instrumentos teóricos tomados de la sociología de la organización: «La organización económica del Cabildo Catedralicio de Segovia, siglos XIII-XIV», en *En la España medieval II. Estudios en memoria del prof. D. Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, II, pp. 505-540. Me permito remitir a este trabajo para aclaraciones sobre la terminología de la organización económica capitular.

— Rentas decimales	2.808.774 mrs.
— Rtas. inmuebles urb.	273.598 mrs.
— Rtas. prop. agrar. (metálico)	77.248 mrs.
— Rtas. en especie	156.978 mrs.

Insisto en que se trata de rentas percibidas íntegramente por los capitulares. No se incluyen otras rentas del cabildo, como las de la Fábrica, por ejemplo.

Comparemos estas cifras con las obtenidas a través de los mecanismos fiscales, tanto las percibidas por la hacienda real como por la concejil²⁵:

— Hacienda concejil (año 1511):	
Ing. ordinarios (propios y rentas):	342.177 mrs.
Ing. extraordinarios (derramas) ²⁶ :	308.500 mrs.
— Hacienda real (año 1513):	
Alcabalas de Segovia y su Tierra:	2.456.982 mrs.
Situado:	1.257.767 mrs.
Libranzas:	1.208.390 mrs.

Es decir, los ingresos percibidos anualmente por los capitulares eran superiores a la suma de los ingresos de la hacienda concejil y las alcabalas.

La capacidad de detracción de rentas del aparato eclesiástico queda confirmada por otro dato. En las probanzas realizadas con motivo de un pleito sostenido entre el cabildo y el concejo en 1518 acerca de la participación de los eclesiásticos en las derramas —al que me referiré pormenorizadamente más adelante—, se solicitó a testigos cualificados²⁷ hacer una estimación de las rentas de los eclesiásticos y de las percibidas por la Junta de Nobles Linajes y las «personas» que los integraban. Los testigos declararon que las rentas de los Linajes, como institución, ascendían a unos 300.000 mrs. anuales; mientras que las de las «personas» que integraban los Linajes lo hacía a 5.000.000 mrs. En cuanto a las del estamento eclesiástico, fueron estimadas en 10.000.000 mrs. En beneficio de la credibilidad de estas cifras, he de decir que en la probanza hecha por los eclesiásticos las mismas no fueron desmentidas.

Evidentemente, el poder que se desprendía de estas rentas, al margen de la influencia ideológica de la Iglesia, justifica el intento de analizar el papel que la misma jugó en el proceso de reconstrucción del sistema de reproducción social de los grupos privilegiados; así como su utilización como plataforma por grupos sociales de pecheros enriquecidos en su intento por acceder a los aparatos de poder del sistema urbano.

3.1. *El acceso al Cabildo como medio de ganar influencia y el control del sistema de reclutamiento*

Lo obtención de un beneficio eclesiástico constituía una forma de acceder a las importantes rentas generadas por el patrimonio eclesiástico.

El beneficio no sólo proporcionaba rentas y la posibilidad de acumular un patrimonio que, en parte, revertiría al grupo familiar, sino también la posibilidad de

²⁵ Utilizo los datos publicados por M. ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La Ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986.

²⁶ Para facilitar la comparación he calculado los ingresos anuales medios para el período 1500-1509. Se trata de un período en el que se realizaron grandes derramas debido a las necesidades que atravesó la ciudad durante la crisis de subsistencias.

²⁷ Diego de Herrera, exmayordomo de la ciudad y Junta de Linajes y Pedro Gómez de Tapia, mayordomo del linaje de Don Día Sanz.

intervenir en la toma de decisiones del cabildo; participar, en definitiva, de los mecanismos de poder a disposición del mismo.

Así, la obtención de beneficios para miembros del propio linaje fue objetivo común de las familias de aristócratas y caballeros urbanos.

Desde la constitución de los cabildos catedralicios en las ciudades castellanas, éstos parecen estar íntimamente ligados a las élites militares que encabezaron el proceso repoblador; incluso algunos de sus miembros se integraron en los cabildos conservando su condición de laicos²⁸.

Se ha escrito mucho sobre la función que desempeñaron los beneficios como medio para situar a los segundones nobiliarios, en especial a medida que se fue consolidando la propiedad vinculada. La reversión de la renta acumulada por los beneficiados a su linaje de origen se realizó, en ocasiones, mediante la constitución de mayorazgos en favor de segundones. Citemos un caso concreto.

En 1489, hizo testamento Diego Arias Dávila, canónigo, protonotario apostólico y miembro del Consejo Real. Tras una serie de mandas menores, declaraba heredero universal a su hermano Juan de la Hoz, a quien dejaba todos sus bienes, con la condición siguiente:

«quales dichos bienes quiero e mando que los non puedan vender nin trocar, nin cambiar, ni enajenar en alguna manera e forma que sea; antes, que estén estantes para él e para el fijo que él quisiere e nombrare de sus fijos, tanto que no sea el mayor... él escoja uno, el más hábile, e en quien mejor quepa la dicha casa e hazienda e con quien más entienda que sea honrrado su linaje, e después de aquél, el primo fijo legítimo de él descendiente. E que estos dichos bienes non los pueda aver mujer salvo varón. E si muriere el dicho varón que así los toviere sin fijos legitimos, quiero que se vuelvan con las dichas condiciones los dichos bienes al pariente más propinquo descendiente de Gómez Gonsález e Ysabel Arias, mis señores padre e madre»²⁹.

Este documento deja bien claro cómo los beneficiados se sentían vinculados a sus linajes. Al tiempo, se observa cómo esos patrimonios generados por las rentas de que disfrutaron los beneficiados sirvieron para crear mayorazgos en ramas de segundones.

En el siglo XV, la obtención de beneficios como forma de acceder a rentas eclesiásticas fue utilizada también por pecheros enriquecidos que pugnaban por su ascenso social.

a) *El marco legal de la asignación de beneficios*

Para obtener un beneficio capitular era necesario el apoyo de uno de los coladores ordinarios. Desde el siglo XIII, según los estatutos del cardenal Gil de Torres, la provisión de dignidades estaba reservada al obispo, mientras que el resto de los beneficios se proveía por consenso entre obispo y cabildo. De no producirse tal consenso en el plazo de seis meses, obispo y cabildo proveerían en turno alternativo.

²⁸ Cf. los trabajos de A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila. 1085-1320*, Salamanca, 1983, I, pp. 251 ss. y J. L. MARTÍN MARTÍN, *El Cabildo de la Catedral de Salamanca: siglos XII y XIII*, Salamanca, 1975.

²⁹ ACSg., F-149.

Durante el siglo XIV, se mantuvo abierta en todo Occidente una lucha por la facultad de proveer beneficios. El Papado fijó el control de las provisiones como uno de los objetivos prioritarios del proceso de concentración de poder que desarrolló a fines de la Edad Media. Por otra parte, los monarcas también se interesaron en la facultad de proveer beneficios eclesiásticos como una inagotable fuente de favores con que agradar a sus partidarios.

La mayor parte de los concordatos suscritos entre la Santa Sede y los monarcas cristianos en este período contienen acuerdos sobre el sistema de provisión de beneficios. La norma general fue que el Papa se reservase la provisión de los beneficios que hubiesen vacado en ciertos meses del año. El resto quedaba a disposición del «colador ordinario», el obispo. En lo que se refiere a los beneficios vacantes en el cabildo, el obispo debía compartir su derecho con los capitulares.

Los escasos estatutos capitulares realizados en la primera mitad del XV tienen como único tema la provisión de beneficios. En 1436, se reguló la forma en que habían de proveerse las notarías y porterías de la iglesia³⁰.

En 1440, el obispo don Lope Barrientos hizo un estatuto contra aquéllos que impetraban beneficios maliciosamente a capitulares «viejos», «dolientes», «pobres», o «débiles»³¹.

En 1456, en una concordia suscrita entre el obispo don Luis de Acuña y el cabildo³², se reconoció al obispo el derecho a proveer las dignidades que vacasen en los meses ordinarios, mientras que el resto lo serían por el Papa.

Respecto a las canongías, raciones y medias raciones que vacasen en esos meses ordinarios, obispo y cabildo, por turno, debían asignarlas al beneficiado más antiguo de rango inmediatamente inferior³³. La concordia de 1456 se ocupaba también de las capellanías; todas ellas serían proveídas por el cabildo, a excepción de la de San Lucas, que era de provisión episcopal³⁴.

Finalmente, en 1465 se fijó el procedimiento de provisión mediante un estatuto, que introduce una interesante novedad³⁵. Se suprime el criterio de antigüedad para acceder a un beneficio de rango superior³⁶. En el texto se indica cómo el obispo podía proceder con entera libertad. Ello supuso un duro golpe a la estructura jerárquica del cabildo, puesto que alteraba la promoción natural dentro del mismo.

Esto fue, en los años siguientes, raíz de enfrentamientos y luchas, bien por ganar el favor del obispo, bien por las resistencias de los racioneros a ver alterado el sistema que aseguraba su promoción.

³⁰ ACSg., *Estatutos*, E-1072, fols. 42v.-46r.

³¹ ACSg., *Estatutos*, E-1072, fols. 46v.-49r.

³² ACSg., *Estatutos*, fols. 72r.-77v.

³³ «...la collación de las dichas calongias e raciones e medias raciones ansi vacaren en los meses ordinarios pertenesca a él e a los dichos dean e cabildo fasiendo turno e alternación... en tal manera que se dé o sea fecha collación della, si fuere calongía al más antiguo racionero, e si fuere ración al más antiguo capellán o criado de la Iglesia. E que estas calongias, raciones e medias raciones ansi vacantes sucesivamente se cuenten todas por una vacación...». A.C.Sg., *Estatutos*, E-1072, fol. 72r.

³⁴ «...vivo —el obispo— que correspondía al cabildo y no a él ni sus antecesores, salvo la capellanía de S. Lucas...». ACSg., *Estatutos*, E-1072, fol. 72.

³⁵ ACSg., *Estatutos*, E-1072, fol. 81r.

³⁶ «...e cerca del nombramiento e escoger e gratificar de la persona o personas que dellas ayan de ser proveidas que se faga por turno e alternación entre el dicho señor obispo e el dicho cabildo la primera vacación de canónigo, racionero, o medio racionero sean a voto e dispusición del dicho señor obispo para que use de al que él eligiese e nombrare e quisiera gratificar su merçed...». ACSg., *Estatutos*, E-1072, fol. 82v.

Relacionado con esto último se desarrolló el «pleito de los bonetes». Se origina en 1456, cuando los racioneros pretenden usar bonetes, símbolo del «estatus» de los canónigos, con lo que perseguían participar en el poder que dicho símbolo conllevaba³⁷.

Ambas partes, canónigos y racioneros, renunciaron a resolver sus deferencias mediante un «proceso» y recurrieron al arbitraje. Para ello, designaron al deán, Dr. Fortún Blázquez.

Los racioneros pretendían emplear el bonete y entrar «e estar en el Cabildo al tiempo de las elecciones e collaciones de qualquier beneficio del gremio de esta iglesia»³⁸. A esta pretensión se oponían tajantemente los canónigos.

La sentencia fue favorable a los canónigos. Reconocía a los racioneros la posibilidad de portar el bonete previa autorización de los canónigos, pero consagraba el control de éstos últimos sobre la provisión de beneficios³⁹. Los racioneros tan sólo podrían participar en la elección de deán y en lo referente a la «governacion e buen regimiento e consejo de sobre las cosas de la dicha eglesia», incluida la provisión de capellanías.

El arbitraje del deán no cerró el conflicto y, de hecho, son abundantes las noticias respecto al mismo en los años siguientes.

En definitiva, puede afirmarse que, en la segunda mitad del siglo XV, dignidades y canónigos controlaban la participación del cabildo en el sistema de reclutamiento.

La estructura jerárquica del mismo había salido fortalecida, pero, al tiempo, se había forzado su escisión en dos bloques: dignidades y canónigos, de un lado, y racioneros y medio racioneros, de otro.

El funcionamiento del mecanismo de ascenso, que había permitido hasta ese momento mantener un alto grado de cohesión en la organización capitular, había quedado neutralizado. En adelante, dignidades y canónigos podrían relegar a los racioneros en la provisión de las canongías vacantes e introducir en el cabildo a sus criados, continuos y familiares.

Como ya he dicho, el turno de provisión por el obispo y cabildo alternaba con el correspondiente al Papa. Su intervención dio lugar a otra serie de conflictos, como consecuencia de la generalización de «gracias expectativas». Resultó cada vez más frecuente que al vacar un beneficio apareciesen varios candidatos que presentaban ante el cabildo otras tantas bulas conteniendo dichas gracias⁴⁰. Ello obligó a adoptar un orden de prelación. Según un estatuto de Sixto IV, en tales casos debía anteponerse a los «ilustres», de tal forma que la pertenencia a un sector encumbrado de la nobleza garantizaba al aspirante su designación frente a otros eclesiásticos⁴¹. Finalmente, el

³⁷ ACSg., *Estatutos*, E-1072, fol. 82v.

³⁸ ACSg., *Estatutos*, E-1072, fol. 64.

³⁹ «Pero que ni por ende ni por otra raçon puedan de aquí adelante los dichos raçoneros e medio racioneros que de neçesidad deban ser llamados ni presentados a las otras elecciones de prelado, ni collaciones, nin instituciones de calongias, raçones que se ovieren de fazer e proveer en Cabildo por las dignidades de la dicha eglesia a los quales pertenesçen las dichas collaçion, elecciones e instituciones...». ACSg., *Estatutos*, E-1072, fol. 70r.

⁴⁰ Así tras el fallecimiento del Arcediano D. Juan del Monte presentaron gracias expectativas 4 candidatos: el canónigo D. Frutos del Monte, sobrino del Arcediano Diego López de Coca, capellán del Rey; el maestro de Teología Alonso de la Torre; García de Lerma, clérigo de Burgos; y Francisco del Águila, del Consejo Real y deán de Ciudad Rodrigo. ACSg., L.A.C.

⁴¹ De esta forma el Dr. y Auditor Pedro de Herrera, el Dr. Pedro de Villada, residente en Roma y el Dr. Pedro de Segovia se vieron relegados frente a un simple clérigo Yñigo de Mendoza, hijo del duque de Alburquerque. ACSg., L.A.C., 1485, fols. 42r.-45v.

Concilio de Letrán puso fin a la cuestión al revocar todas las reservas y gracias expectativas sobre beneficios eclesiásticos. Así se menciona en 1517 en el cabildo⁴².

A través del Pontífice, también los monarcas intentaron intervenir en la provisión de beneficios. Así hicieron los Reyes Católicos, que encontraron una fuerte contestación en el cabildo, por lo que frecuentemente tuvieron que intervenir directamente para defender los derechos de sus protegidos⁴³.

La actuación de los capitulares en cuanto a coladores de beneficios denota un intento de patrimonializar sus prebendas a través de la resignación; ésta consistía en la facultad de un beneficiado para ceder su beneficio a quien él desease. Se realizaba poniendo el beneficio en manos del Papa, para que éste proveyese del mismo al titular propuesto por el renunciante⁴⁴. Este recurso fue utilizado por importantes familias del patriciado urbano como los Cabrera, los de la Hoz, los Castro y los Segovia⁴⁵ y contribuyó al arraigo de prácticas nepotistas.

La resignación sirvió también para saldar deudas contraídas por el renunciante. En 1496, Francisco de Segovia obtuvo una canongía por resignación de García de Espanoche. El mismo día, el nuevo beneficiado se obligó ante el cabildo por las deudas de su antecesor⁴⁶. Otro ejemplo claro es el de Pedro Rodríguez del Río, quien en 1476 permutó su canongía y el beneficio servidero de Aldea Sona por un beneficio parroquial en El Espinar con Rodrigo de la Torre⁴⁷. También esta permuta respondía a un endeudamiento del que tenemos noticias desde 1475⁴⁸, y que se resolvió al obligarse Rodrigo de la Torre por la cantidad que adeudaba Pedro Rodríguez del Río.

b) *La lucha por el poder en el sistema político urbano y su reflejo en la composición del cabildo*

Al analizar la composición del cabildo se observa la existencia de grupos y alianzas de intereses, que, como veremos, eran fiel reflejo de los formados en el patriciado urbano.

En el caso de Segovia, hubo dos fuentes de conflicto en el interior del patriciado. Por un lado, la polarización entre miembros del patriciado que habían alcanzado regimientos y monopolizado su posesión y el resto, agrupados en la Junta de Linajes. La segunda fuente de conflictos fue la intervención de la alta nobleza en la ciudad. Los enfrentamientos entre grandes linajes nobiliarios que tuvieron por escenario la ciudad provocaron la fragmentación del patriciado⁴⁹. Todos estos conflictos se reflejan fielmente en las luchas por introducir partidarios en el cabildo.

⁴² ACSg., L.A.C., 1517, fol. 22r.

⁴³ En 1480 el Arcediano de Segovia presentó al Cabildo una carta de los Reyes en la que estos mandaban al Cabildo: «non consentir, ni faser abta en su cabillo en contra e perjuysio del dicho Arcediano, nin de la posesión de su Arcedianazgo e de la calongía que tienen en la dicha iglesia por indulto e nominación de los Reyes». ACSg., L.A.C., 1480, fol. 338v.

⁴⁴ ACSg., L.A.C., 1518, fol. 29r.

FECHA	NUEVO BENEFICIADO	BENEF.	ANTECESOR	PARENTESCO
14-06-1475	Francisco García	m.rac.	Pedro Alonso	Sobrino
10-05-1477	Alexo de Castro	m.rac.	Fco. de Castro	Hermano
22-08-1483	Antón de Segovia	m.rac.	Fern. Segovia	Hermano

⁴⁶ ACSg., L.A.C., 1496, fol. 103r.

⁴⁷ ACSg., L.A.C., 1497, fol. 199v.

⁴⁸ ACSg., L.A.C., 1475, fol. 85v; ACSg., L.A.C., 1476, fol. 176; ACSg., L.A.C., 1477, fol. 198v.

⁴⁹ Sobre los enfrentamientos en el interior de la Ciudad ver M. ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La Ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, especialmente pp. 349-410 y 527-539.

Tras la muerte de don Juan Hurtado de Mendoza en 1426, al ser sustituido en su oficio de mayordomo y en la alcaldía del Alcázar por su hijo Ruy Díaz de Mendoza, se rompió el bloque que esta familia formaba con don Álvaro de Luna. El enfrentamiento entre el nuevo alcaide y justicia mayor y don Álvaro de Luna llevó a éste a solicitar del rey el nombramiento de un corregidor, a fin de menguar el poder de los Mendoza en la ciudad. Para tal cargo fue designado don Pedro de Silva. Cuando don Álvaro fue desterrado en 1439 a su villa de Sepúlveda, Ruy Díaz de Mendoza aprovechó la ocasión para expulsar al corregidor y tomar las puertas de la ciudad, «con voz y nombre del rey de Navarra»⁵⁰.

Como respuesta, y para recobrar el control de la ciudad, Juan II la puso bajo el señorío del príncipe don Enrique. Con esta decisión se abría una nueva etapa para la ciudad y su patriciado, para el cual los contactos con el príncipe constituirían el primer paso de su ascenso a altos cargos en la corte de Enrique IV.

Una de las primeras decisiones adoptadas por el príncipe Enrique fue la sustitución en la alcaldía de Ruy Díaz de Mendoza, a quien se recompensó por la pérdida del cargo con 50.000 mrs. de renta⁵¹. Para sustituirle fue designado don Juan Pacheco. A su amparo, una serie de familias del patriciado —Arias Dávila, los de la Hoz y del Río, principalmente— iniciaron su ascenso social.

Diego Arias Dávila figuraba como regidor de pecheros en 1439; en 1450, el príncipe le denomina «mi contador e mi secretario e regidor»; llegó a desempeñar el cargo de contador mayor⁵² en el reinado de Enrique IV. En sus cargos le sucedió en 1466 su hijo, Pedro Arias⁵³.

Por lo que respecta a los de la Hoz, Alonso González de la Hoz alcanzó el puesto de secretario del rey⁵⁴ y también un regimiento⁵⁵.

Rodrigo del Río fue guarda y vasallo del rey, así como regidor⁵⁶. Gonzalo Rodríguez del Río era denominado «vasallo del rey»⁵⁷.

Estas tres familias, los Arias Dávila, los de la Hoz y los del Río, formaron un bloque compacto en torno al monarca y mantuvieron su fidelidad al mismo aun tras la traición de don Juan Pacheco, quién pasó a defender la causa del príncipe Alfonso en 1467⁵⁸.

Este hecho hizo que la influencia de los Arias Dávila, que había aumentado a la sombra de don Juan Pacheco, empezara a debilitarse. Como resultado de los acontecimientos de 1467, el rey ordenó el arresto de los dos hijos del que fuera su contador mayor, Pedro Arias y don Juan Arias, obispo de Segovia. Los cargos y tenencias de Pedro Arias fueron entregados por el rey a don Andrés Cabrera, su mayordomo. En 1470 recibió la tenencia del Alcázar, con lo que se abría la época del predominio de los Cabrera, que se prolongará hasta comienzos del XVI⁵⁹.

Como veremos, estos cambios en el poder e influencia de los diferentes linajes en la ciudad tuvieron un fiel reflejo en el cabildo. Es más, a través del caso de los Arias Dávila, creo poder demostrar que los linajes supieron utilizar sus posiciones en los

⁵⁰ COLMENARES, cap. XXIX, I, p. 587.

⁵¹ COLMENARES, cap. XXIX, I, p. 590.

⁵² M. ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La Ciudad y su Tierra a fines del medioevo*, Segovia, 1986, p. 360.

⁵³ COLMENARES, t. II, p. 61.

⁵⁴ COLMENARES, t. II, p. 15.

⁵⁵ B. N., secc. Manuscritos, n. 286.

⁵⁶ COLMENARES, t. II, p. 117.

⁵⁷ COLMENARES, t. II, pp. 1-2.

⁵⁸ COLMENARES, t. II, pp. 70-71.

⁵⁹ COLMENARES, t. II, pp. 63.

distintos aparatos de poder del sistema urbano. En la lógica de los linajes que se movían en el sistema político de la ciudad estaba presente la conciencia del policentrismo del sistema y supieron hacer buen uso del mismo en su provecho, tanto en su ascenso, como en su plenitud y en su resistencia a la pérdida de influencia. Así, cuando los Arias Dávila, con la llegada de los Cabrera, perdieron influencia en la ciudad utilizaron sus posiciones en los aparatos de poder eclesiásticos para reconstruir sobre nuevas bases su poder, recurriendo al compromiso con grupos de pecheros enriquecidos.

El predominio en la ciudad de los Arias Dávila tuvo un fiel reflejo en el cabildo o, más concretamente, en la composición del mismo. A partir de 1458 hemos podido analizar —a través de las actas capitulares— la entrada de nuevos capitulares en el cabildo. La primera referencia de la pertenencia al cabildo de un miembro del linaje de los Arias Dávila se remonta a 1428, en que figura como canónigo Pedro Fernández de Ávila⁶⁰, quien permaneció en el cabildo hasta el 30 de diciembre de 1462, fecha en que ingresó como fraile en el Parral, fundación de don Juan Pacheco; en la canongía le sucedió su sobrino Juan de Ávila⁶¹.

El personaje más relevante del linaje en el ámbito religioso fue don Juan Arias Dávila, hijo del contador mayor, quien en 1458 ocupaba una canongía⁶²; en 1462 alcanzó el deanazgo, pasando a ocupar su canongía su sobrino Diego Arias, hijo de Gonzalo Gómez de la Hoz e Isabel Arias, quienes también tuvieron otro hijo racionero, cuyo nombre no se indica⁶³ en las fuentes. Finalmente, en 1463⁶⁴, don Juan Arias alcanzó, por intervención real, el obispado de Segovia, en el que se mantuvo hasta 1497.

Incluso antes de alcanzar la sede episcopal, Juan Arias fue introduciendo en el cabildo a personajes adictos, llegando a formar una clientela⁶⁵. Ya desde el obispado, continuó con esta política, reforzándola con la Concordia de 1465, a la que ya he hecho referencia más arriba, en la que se venía a suprimir prácticamente la costumbre que establecía un turno jerárquico de ascenso en el cabildo. La reforma de 1465 permitió al obispo disponer libremente la carrera eclesiástica de sus protegidos⁶⁶.

Los de la Hoz proyectaron también su influencia en la ciudad sobre el cabildo. En 1461, Alonso de la Hoz recibía una media ración, siendo fiado por Juan de Arévalo, canónigo protegido de don Juan Arias⁶⁷. El 1 de diciembre de 1462 accedía

⁶⁰ ACSg., Libro de Pitanzas, 1428.

⁶¹ ACSg., Libro de Fábrica, año 1462. Apunte del 30-XII.

⁶² ACSg., Libro de Pitanzas, 1458.

⁶³ ACSg., Libro de Fábrica, año 1459. Ingresos: apunte del 27-XII.

⁶⁴ COLMENARES, c. XXXI, t. II, p. 39.

⁶⁵ El 28 de junio de 1460 entraba en el Cabildo como canónigo Pedro López de Jahen, actuando como su fiador el mismo D. Juan (ACSg., Libro de Fábrica, año 1460. Ingresos: apunte 28-VI). El 22 de septiembre de ese mismo año alcanzaría otra canongía otro protegido del entonces Deán: Juan de Arévalo (este personaje recibió la procuración de D. Juan Arias para tomar posesión de la Sede por encontrarse D. Juan Arias fuera de la Ciudad en el momento de su proclamación. COLMENARES, cap. XXXI, t. II, p. 39). Ese mismo año recibió media ración Rodrigo de Toro, criado de Diego Arias, sobrino a su vez del entonces Deán (ACSg., Libro de Fábrica, año 1460. Ingresos: apunte 23-IX).

⁶⁶ En 1464 concedía una media ración a su capellán Alonso Sánchez (ACSg., Libro de Fábrica, año 1464. Ingresos: apunte del 1-XI). En 1468 recibía una canongía Juan de la Torre (ACSg., Libro de Fábrica, año 1468. Ingresos: apunte 23-IX), miembro de una familia de escribanos que consiguió encumbrarse a lo largo del siglo XV (M. ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La Ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, p. 405), actuó como fiador Juan de S. Pedro, «criado y maestro del Obispo».

⁶⁷ ACSg., Libro de Fábrica, año 1461. Ingresos: apunte 3-VIII.

a una canongía don Esteban de la Hoz⁶⁸. Este mismo personaje obtuvo en 1465 el arciprestazgo de Segovia⁶⁹.

Los del Río introdujeron en el cabildo a Pedro Rodríguez del Río en 1464, quien era hijo de Gonzalo Rodríguez del Río, vasallo de Enrique IV⁷⁰.

El bloque formado por los Arias Dávila, los de la Hoz y los del Río introdujeron en el cabildo a miembros de las principales familias de mercaderes: los Segovia, los Castro y los Cuéllar.

Como ha señalado M. Asenjo⁷¹, con el apellido Segovia aparecen en la documentación de la época varios personajes dedicados a actividades comerciales. Resulta difícil descubrir si se trata de una misma familia, ya que el apellido debió ser frecuente. A través de la documentación capitular hemos podido reconstruir algunos datos de esta familia, que llegó a tener una importancia notable en la segunda mitad del siglo XV y que inició su ascenso durante el reinado de Enrique IV, posiblemente por sus vinculaciones con los de la Hoz.

Por un apeo⁷² realizado en Mazuelos en 1459, conozco la existencia de Alonso Gómez de Segovia, escribano público que actuó como tal en el citado apeo. Hijos suyos fueron Fernando de Segovia, mercader, Juan Gómez⁷³, el deán Juan López de Segovia y otro mercader, Pedro de Segovia⁷⁴, que recibió el oficio de guarda del rey⁷⁵. Dos miembros de la familia estuvieron al servicio de los de la Hoz. Bartolomé de Segovia fue mayordomo de Gonzalo de la Hoz⁷⁶. Antonio de Segovia, al tomar posesión de una ración en el cabildo, figura como criado de Antonio Sánchez de la Hoz⁷⁷. Esta proximidad debió valerles el ascenso a la dignidad del deanazgo tras la muerte de Diego de Mendoza.

Junto al deán, Juan López de Segovia, y al racionero, Antonio de Segovia, formaron parte del cabildo Juan García de Segovia, racionero⁷⁸, y Pedro Sánchez de Segovia, que sucedió a Diego Sánchez de Segovia⁷⁹ en su canongía el 2 de agosto de 1472.

Entre las familias vinculadas a actividades comerciales también podemos citar a los Castro. Las primeras referencias a esta familia corresponden al cordonero Alonso Gómez de Castro⁸⁰, quien, junto con sus hijos, el mercader y traperero Pedro de Castro⁸¹ y el mercader Diego de Castro⁸², participaron activamente en el arrendamiento de préstamos capitulares. No he podido comprobar que un Salomón de Castro⁸³, «alfayate de lienços», que figura como arrendador de una casa en la calle del Rehoyo el año 1389, estuviera relacionado con los anteriores; pero la actividad, así como el

⁶⁸ ACSg., Libro de Fábrica, año 1462. Ingresos: apunte 1-XII.

⁶⁹ ACSg., Libro de Fábrica, año 1465. Ingresos: apunte 8-I.

⁷⁰ B.N., Secc. Manuscritos, n. 286, fols. 1-2.

⁷¹ M. ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La Ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, pp. 405

y ss.

⁷² Apeo de Mazuelos, año 1459.

⁷³ ACSg., Libro de Préstamos, año 1465.

⁷⁴ El testamento de Pedro de Segovia se conserva en el ACSg., fol. 68.

⁷⁵ Con este cargo figura en L.A.C., 1456-1474, fol. 94r.

⁷⁶ Como tal figura al arrendar en 1470 el préstamo de Quintanar. ACSg., Libro de Préstamos, 1470.

⁷⁷ ACSg., Libro de Fábrica, año 1457. Ingresos: apunte 10-I.

⁷⁸ ACSg., Libro de Pitanzas, año 1464.

⁷⁹ ACSg., L.A.C., 1457-1474, fol. 137r.

⁸⁰ ACSg., L.A.C., 1456-1474, fol. 88v. se indica que es padre de Pedro de Castro.

⁸¹ Figura arrendando el préstamo de S. Fagún junto con su padre Alonso de Castro en 1467. ACSg., Libro de Préstamos, año 1467.

⁸² ACSg., L.A.C., 1475, fol. 203v.

⁸³ ACSg., Libro de Pitanzas, año 1389.

que las casas de los Castro se hallasen en las proximidades de la Plaza Mayor no hacen improbable, sino todo lo contrario, una relación.

En relación con el cabildo, el primer Castro aparece en 1448; se trata del canónigo Pedro de Castro⁸⁴. Ese mismo año figura como racionero Juan Martínez de Castro⁸⁵. En 1471 accedía a una ración un hermano de Pedro de Castro, Francisco de Castro, fiándole Juan López de Segovia⁸⁶, lo que es testimonio de la vinculación entre dos familias cuyo ascenso social se halla unido al desempeño de actividades artesanales y comerciales.

Junto a estos linajes, tuvieron beneficios otros como los Contreras, Cáceres, Vázquez, Peñalosa, que parecen tener vínculos entre sí. Posiblemente, éste sería el grupo del patriciado más vinculado a los Mendoza, por lo que fueron desplazados por los Arias Dávila, de la Hoz y del Río.

Los Contreras forman uno de los linajes con mayor arraigo en la ciudad⁸⁷. Su influencia parece especialmente destacada en el reinado de Juan II. Diego de Contreras fue montero de Juan II⁸⁸. Juan de Contreras figuraba como vasallo del príncipe en 1438⁸⁹ y recibió un regimiento en 1443. Miembros del linaje aparecen siempre en los grandes momentos de la historia del concejo. Así en la concordia de 1433 entre regimiento y Linajes⁹⁰ figuraban Diego González de Contreras como regidor y Ferrán González de Contreras como representante de los Linajes. También figuraron los Contreras entre los representantes del concejo que suscribieron la concordia de 1449 con el cabildo, por la cual se regulaba la participación del estamento eclesiástico en las derramas sobre mantenimiento y defensa de términos; en esta ocasión, se trata de Juan de Contreras el Viejo y Juan de Contreras el Mozo⁹¹.

Sin embargo, su presencia en el cabildo, fue muy reducida, por el motivo aludido más arriba, durante el período que analizo. Tan sólo tengo noticia de un Diego Fernández de Contreras, que era canónigo en 1428⁹², y un Pedro de Contreras, que ocupó una ración en 1458⁹³, momento en que actuó como su fiador don Alonso García, miembro de una de las familias vinculadas a los Contreras: los Vázquez.

Otro miembro de esta última familia fue el chantre don Luis Vázquez, quien en 1467 fió a Juan de Contreras al obtener una canongía⁹⁴. Don Alonso García era hijo de Ruy Vázquez, casado con Isabel de Contreras, alcaide del Alcázar durante la minoría de Juan II⁹⁵. Junto a los dos miembros de esta familia citados más arriba, hay que incluir a Alonso Vázquez, canónigo en 1438⁹⁶, al también canónigo Antón Vázquez⁹⁷ y al doctor Fortún Vázquez, que desempeñó el deanazgo en 1457⁹⁸.

⁸⁴ ACSg., Libro de Pitanzas, año 1448.

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ ACSg., Libro de Fábrica, año 1471. Ingresos: apunte 17-I.

⁸⁷ Su presencia en la misma está documentada desde el siglo XIII (Cf. Mss. de COLMENARES sobre este linaje en B.N., Mss. 286, fol. 96). Ya en 1325 García Fernández de Contreras obtuvo de Alfonso XI un regimiento. Ferrán Gonzáles de Contreras fue también regidor y además desempeñó el cargo de Maestresala de Pedro I (*Ibid.*, fols. 378-379).

⁸⁸ *Ibid.*, fol. 27.

⁸⁹ *Ibid.*, fol. 27.

⁹⁰ COLMENARES, cap. XXIX, t. I, p. 579.

⁹¹ ACSg., F-19.

⁹² ACSg., Libro de Pitanzas, 1428.

⁹³ ACSg., Libro de Fábrica, año 1458. Ingresos: apunte 14-X.

⁹⁴ ACSg., Libro de Fábrica, año 1467. Ingresos: apunte 4-IV.

⁹⁵ B.N. Manuscritos, n. 286, fol. 18.

⁹⁶ ACSg., Libro de Pitanzas, 1438.

⁹⁷ ACSg., Libro de Fábrica, año 1467. Ingresos: apunte 14-VII.

⁹⁸ ACSg., L.A.C., 1456-1474, fol. 10.

Vinculados a los Contreras⁹⁹ aparecen también los Cáceres. Garci Ruiz de Castro, en sus «Comentarios sobre la primera y segunda repoblación de Segovia», redactada en 1551¹⁰⁰, dice de este linaje que era de los más antiguos de la ciudad. Tan sólo tengo noticias de la pertenencia de un miembro del linaje al cabildo: el canónigo D. Antón de Cáceres¹⁰¹.

Para finalizar con las familias vinculadas a los Contreras, citaré a los Peñalosa. Nuño Ferrández de Peñalosa alcanzó el arcedianato de Sepúlveda en 1474¹⁰². Este arcediano recibió, en 1465, por el testamento de Ferrán González de Contreras, el cumplimiento de las mandas¹⁰³.

La vinculación entre la influencia en el concejo y la obtención de beneficios en el cabildo es evidente. Destaca la rapidez con que repercute en el cabildo la caída en desgracia de los Arias Dávila y la instalación en la ciudad de un nuevo hombre fuerte, don Andrés Cabrera, en 1470. En 1473 un miembro de ese linaje, Juan Pérez de Cabrera, pasó a ocupar una ración en el cabildo, mediante una bula pontificia¹⁰⁴. Tan sólo en dos años este personaje conseguiría alcanzar una dignidad, al ser nombrado chantre en 1475¹⁰⁵.

Los Arias Dávila no se resignaron sin más a su suerte. Un miembro del linaje, el obispo Juan Arias Dávila, utilizó su posición para continuar la lucha del linaje frente a los Cabrera.

Hemos podido observar un intento de acercamiento por parte de los Arias Dávila hacia los Mendoza. Tras el apoyo dado por don Juan Pacheco a la causa del infante don Alfonso, los Arias Dávila hubieron de buscar otro linaje que les apoyase en el mantenimiento de su fidelidad a don Enrique. Al abandonar el deanazgo don Juan Arias para ocupar la sede episcopal, fue elegido deán don Diego de Mendoza, saliendo como fiador don Esteban de la Hoz¹⁰⁶. En 1468 accedió al cabildo otro Mendoza: don Luis Hurtado¹⁰⁷, hijo de don Ruy Díaz de Mendoza¹⁰⁸.

En el intento de mantener su influencia, los Arias Dávila buscaron apoyo en un nuevo grupo social en ascenso: los ricos ganaderos de El Espinar y Villacastín. El hallazgo en el archivo capitular de una relación de ganaderos de El Espinar, fechada en 1514¹⁰⁹, me ha permitido identificar la procedencia de los más asiduos colaboradores del obispo. El aumento sostenido de la producción ganadera en las vicarías de la sierra —Santovenia y Abades—, claramente reflejado por la evolución del diezmo¹¹⁰, debió posibilitar el surgimiento y desarrollo de familias ganaderas influyentes, que intentaron acceder a los centros urbanos de poder.

La política de provisión de vacantes desarrollada por el Obispo Arias Dávila persiguió dos objetivos: situar a miembros del propio linaje¹¹¹ e introducir nuevos elementos pertenecientes a ese grupo de ricos ganaderos, mercaderes y artesanos.

⁹⁹ Rodrigo de Contreras casó a fines del siglo XV con Constanza de Cáceres. B.N. Mss. 3276, fol. 379.

¹⁰⁰ ACSg., Garci Ruiz de Castro, fol. 31v.

¹⁰¹ ACSg., Libro de Fábrica, año 1458. Ingresos: apunte 19-IX.

¹⁰² ACSg., Libro de Fábrica, año 1474. Ingresos: apunte 21-IV.

¹⁰³ B.N. Mss. 286, fol. 19.

¹⁰⁴ ACSg., L.A.C., 1473, fol. 147r.

¹⁰⁵ ACSg., L.A.C., 1474, fol. 81r.

¹⁰⁶ ACSg., Libro de Fábrica, año 1463. Ingresos: apunte 16-IV.

¹⁰⁷ ACSg., L.A.C., 1458-1474, fol. 4.

¹⁰⁸ ACSg., Libro de Fábrica, año 1468. Ingresos: apunte 28-IX.

¹⁰⁹ ACSg., F-54.

¹¹⁰ Ver mi trabajo: *La recuperación económica del siglo XV en Segovia*, ponencia presentada al Congreso de Historia de Segovia, del 2 al 4 de noviembre de 1989, cuyas Actas se hallan en curso de publicación.

¹¹¹ En 1481, un sobrino del Obispo, Alonso Arias, ocupó una canongía vacante por el fallecimiento de Juan Martínez de Turégano (ACSg., L.A.C., 1481, fol. 363r.). Ese mismo año, el Dr. Juan Arias

Sin embargo, sus relaciones con otros miembros del patriciado urbano, como los de la Hoz, se fueron disolviendo. Si bien en 1479, al fallecer Alonso de Contreras, recibió la posesión Diego de la Hoz¹¹², desde esta fecha no se observan nuevos apoyos del obispo a miembros de este antiguo linaje aliado. En el enfrentamiento que dividió al patriciado en 1507, los de la Hoz, aliados tradicionales de los Arias Dávila, se alinearon en el bando opuesto al de éstos¹¹³; mientras los Arias se alinearon junto a los Peralta, Lama, Mesa y Barros, familias que habían ascendido socialmente a fines del siglo XV.

Posiblemente, el obispo intentó reconstruir la influencia de su linaje buscando apoyos en grupos sociales económicamente fuertes y cuya capacidad de influencia iba creciendo, como era el caso de los ganaderos de El Espinar, o comerciantes y artesanos como los Arteaga y los Santillana. No es de extrañar que durante los acontecimientos de 1507 Pedro Arias, quien encabezaba la fracción del patriciado que se había levantado contra el mayordomo Andrés Cabrera, huyera de la ciudad en busca de apoyos y se dirigiera a Villacastín¹¹⁴.

En cuanto a la entrada en el cabildo de miembros de familias de ganaderos, sabemos que en 1483 Andrés Mojaras¹¹⁵, familiar del obispo, obtuvo una ración, vacante por el ascenso de Juan Gómez de Buitrago. Andrés Mojaras consiguió en pocos meses el paso a una canongía, por fallecimiento de Diego Ferrández de Villafañe¹¹⁶. Su media ración fue ocupada por Rodrigo Blázquez¹¹⁷, relacionado con Diego Blázquez, propietario de seiscientas ovejas en El Espinar. Algunos años después, Mojaras actuó como fiador de otro miembro de ese grupo de ganaderos, Rodrigo Vázquez¹¹⁸, emparentado con Juan Vázquez, regidor de El Espinar y propietario de mil quinientas ovejas.

Andrés de Mojaras parece actuar también como puente con otros grupos sociales en ascenso, en este caso en el ámbito urbano. En 1490 fió a Andrés de Arteaga, relacionado con el mercader Pedro de Arteaga¹¹⁹. Este mismo Andrés de Arteaga actuó como fiador de Antonio de Guadalupe en 1496, cuando éste obtuvo una ración. Antonio Guadalupe posiblemente estaba relacionado con la familia del mismo nombre que ocupó varios regimientos de la ciudad.

El apoyo por el obispo a estas familias en ascenso se muestra también cuando, en 1493, Rodrigo Ponce, provisor del obispo, fió a Juan de Santillana, tras obtener éste una canongía¹²⁰. Probablemente este Juan de Santillana estaba relacionado con un «peinador» de este nombre calificado de «rrico» en un documento publicado por M. Asenjo¹²¹. De esta forma, el obispo Arias Dávila había creado una plataforma para el acceso de ese grupo social a los centros urbanos de poder.

Dávila, del Consejo Real, ocupó la canongía dejada por Diego Rodríguez de la Torre (ACSG., L.A.C., 1481, fol. 369r.). En 1482 Gonzalo de Ávila obtuvo una ración (ACSG., L.A.C., 1482, fol. 88r.).

¹¹² ACSg., L.A.C., 1479, fol. 276v.

¹¹³ COLMENARES, t. II, p. 138.

¹¹⁴ COLMENARES, t. II, p. 158.

¹¹⁵ El nuevo beneficiado presumiblemente estaría relacionado con Gonzalo de Mojaras, quien en la relación de ganaderos a la que hice referencia más arriba figura como poseedor de 4.000 ovejas, 300 carneros y 600 vacas.

¹¹⁶ ACSg., L.A.C., 1487, fol. 112r.

¹¹⁷ ACSg., L.A.C., 1483, fol. 443.

¹¹⁸ ACSg., L.A.C., 1487, fol. 112r.

¹¹⁹ Pedro de Artiaga figura como mercader en el libro de Préstamos de 1467 arrendando el préstamo de S. Andrés.

¹²⁰ ACSg., L.A.C., 1493, fol. 22v.

¹²¹ M. ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La Ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, pp. 639-642.

Juan Arias Dávila falleció en 1497. En 1512, después de tres breves pontificados, accedió a la sede episcopal Diego de Rivera, quien se mantuvo en la misma hasta 1543. El nuevo obispo era hijo de don Juan de Silva y Ribera, señor de Montemayor y natural de Toledo. Se había formado en Salamanca, donde alcanzó el cargo de rector en 1506¹²².

Es bastante probable que este obispo tuviera relación con otros Rivera que aparecen como grandes propietarios de ganado en El Espinar¹²³. Esta hipótesis se refuerza si tenemos en cuenta que la primera provisión la hizo en la persona de Alonso Mexía¹²⁴, emparentado con Vasco de Mexía, ganadero de El Espinar y poseedor de seis mil ovejas, cuatro mil carneros y trescientas vacas¹²⁵. Alonso de Mexía recibió un cargo de confianza del obispo, el de provisor. Algunos años después, Miguel Mexía recibía una ración¹²⁶. En 1520, Lorenzo de Arévalo, miembro también de una importante familia de ganaderos, los Arévalo¹²⁷, ocupó una canongía.

Todo lo anterior muestra una profunda renovación de los grupos influyentes en la ciudad durante el tránsito al siglo XVI. Incluso aquellos capitulares que parecen relacionados con familias del patriciado urbano llevan apellidos nuevos, diferentes a los que aparecían en las relaciones de regidores del siglo XV.

3.2. *La participación en la renta capitular a través del arrendamiento de diezmos*

Durante el siglo XV, el cabildo explotó sus rentas y patrimonio de forma indirecta, mediante arrendamientos. Ello comportó una transferencia de rentas hacia grupos sociales influyentes en el ámbito urbano¹²⁸. A mi modo de ver, la función de este proceso de transferencia de renta fue crear una comunidad de intereses económicos entre eclesiásticos y grupos influyentes, que garantizase la seguridad y continuidad de esos cauces de detracción de rentas.

El cauce más importante de transferencia de rentas eclesiásticas fue el arrendamiento del diezmo. De la importancia de las rentas transferidas nos puede dar idea el hecho de que se considerase habitual un margen de beneficio para el arrendador de un 25 %.

Hasta 1428, los capitulares habían sido prácticamente los únicos arrendadores¹²⁹. La situación había cambiado completamente a comienzos de los años cuarenta¹³⁰.

¹²² COLMENARES, t. II, p. 166.

¹²³ Francisco de Ribera figura como propietario de 3.000 ovejas, unos 2.000 carneros y 400 vacas. También figura un Gabriel de Ribera, de quien se dice que se había trasladado a Extremadura. ACSg., fol. 54.

¹²⁴ ACSg., L.A.C., 1515, fol. 1r.

¹²⁵ ACSg., F-54.

¹²⁶ ACSg., L.A.C., 1517, fol. 3r.

¹²⁷ ACSg., F-54.

¹²⁸ No se trata de un fenómeno aislado. Durante el siglo XV la Iglesia desarrolló una política de Concordatos a través de la cual negoció el mantenimiento de su situación de privilegio, de su «libertas». En este contexto hay que entender la participación creciente de los monarcas en la provisión de beneficios eclesiásticos, la multiplicación de los subsidios, etc.

¹²⁹ La primera referencia cronológica a la personalidad de los arrendadores corresponde al año 1406. Este es el más antiguo de los libros de la Myordomía del Común que ha llegado hasta nosotros. A partir de 1420 las informaciones son muy numerosas, ya que se han conservado numerosos libros de esta mayordomía, así como Libros de Préstamos (en ellos se recoge el resultado de las subastas de diezmos pertenecientes al Cabildo). En 1406 los 71 préstamos de la Mayordomía del Común fueron arrendados únicamente por capitulares (ACSg., C-251). En 1428 los capitulares arrendaron diezmos por un valor del 80 % del total.

¹³⁰ A partir de este año el volumen de renta arrendado por capitulares no subió nunca del 15 %.

Desde esa fecha, los capitulares comienzan a compartir el arrendamiento con otros grupos, escribanos y notarios, así como algunos caballeros. Hay que señalar aquí que la participación de caballeros fue muy escasa. La más alta a lo largo del siglo XV se produjo en 1433, cuando arrendaron diezmos por un valor del 17 % de la renta decimal del cabildo. Desde ese momento no dejó de descender.

Desde 1443 y hasta 1520, el valor de la renta arrendada por los capitulares estuvo entre un 5 % y un 15 % del total, si bien se observan algunas oscilaciones importantes y concretas que pueden ser explicadas¹³¹. Cuando el valor de las rentas se veía amenazado por la incertidumbre provocada por la coyuntura, los capitulares aumentaban su participación en las subastas para evitar un desplome de las rentas o, cuando menos, limitar su intensidad. Esto no ha de interpretarse como una iniciativa institucional, ya que ni todos participaron en las subastas, ni lo hicieron en la misma medida. La reducción de la concurrencia a las subastas constituyó un acicate para los capitulares interesados en los beneficios procedentes del arrendamiento de diezmos¹³².

Dentro del cabildo, se configura un grupo de capitulares influyente que controla las diferentes esferas de actuación del mismo; de la misma forma, existe una correspondencia entre influyentes y participación en el arrendamiento de rentas. La relación de los capitulares más implicados en el arrendamiento de rentas incluye los principales apellidos de familias de mercaderes segovianos¹³³. Esta vinculación entre capitulares pertenecientes a familias de mercaderes y dicho grupo social se hace aún más patente cuando aparecen capitulares y mercaderes arrendando juntamente determinados préstamos¹³⁴.

La participación de los judíos fue en aumento entre 1420 y 1492. En los años 1488 y 1489, todos los diezmos del cabildo fueron arrendados por una compañía formada por Abrahen Seneor, Rabí Mayr, Jacob aben Forna, Salomón Seneor, Mosé aben Mayr e Ysac Zaragozaí. La documentación no permite, por su carácter discontinuo, profundizar en los motivos de esa monopolización. Incluso habría que considerar el efecto que en el rechazo social hacia los judíos tuvo esa identificación con el papel de recaudadores de diezmos.

El grupo compuesto por mercaderes y artesanos fue el principal beneficiario de la desaparición de los judíos como arrendadores de diezmos. Resulta significativo el incremento de la participación de artesanos vinculados al sector textil. Contra lo que pudiera pensarse, los préstamos arrendados por artesanos textiles no estaban localizados en las vicarías de la sierra —Santovenia, Abades y Turégano—, sino que su participación en estas zonas es más bien escasa. Para explicar esto hay que tener en cuenta que la puja por los grandes préstamos de las zonas ganaderas como El Espinar

¹³¹ Así es posible comprender por qué el porcentaje más elevado lo encontramos en 1493. Ello fue consecuencia del vacío dejado por los arrendadores judíos tras la expulsión, que debió ser cubierto por los propios capitulares. Las cifras de participación de capitulares descendieron en años siguientes. Explicaciones similares pueden darse para explicar los elevados porcentajes de participación en 1506 y 1507 durante la crisis de subsistencia, o en 1517.

¹³² En 1493, el canónigo Alonso de Maldonado y el racionero Pedro Fernández de Almunia arrendaron diezmos por valor de 142.582 mrs.; los canónigos Gil Gómez de Cuéllar y Alonso de Salamanca, por 171.700 mrs.

¹³³ Baste citar al deán Juan del Hierro, al chantre Diego del Hierro, los canónigos Alfonso Ferrandes de Arévalo, Rodrigo Blázquez, Juan López de Castro, Alonso Álvarez de Cuéllar, Gil Gómez de Cuéllar, Alonso de Segovia, y a los racioneros Alonso Maldonado y Antonio de Peñafiel.

¹³⁴ Es el caso de Antonio de Peñafiel y el mercader Juan de Mercado, o el canónigo Antonio de Guadalupe y el cambiador Luis de Aranda, o artesanos como el racionero García del Río y Diego de Cardeñosa.

o Villacastín, dado su volumen, quedó reservada a la mayor capacidad financiera de mercaderes y cambiadores. Quizá el acceso de mercaderes, a través del arrendamiento de diezmos, a grandes cantidades de lana pudo acelerar la implantación en el obispado de Segovia del «verlagsystem».

Pese a ello, los artesanos del textil, en la medida de sus posibilidades, intentaron acceder de esta forma a la materia prima de sus oficios. Tal es el caso del tundidor Toribio Moreno, quien arrendó una serie de pequeños préstamos situados en vicarías serranas¹³⁵.

Los artesanos se interesaron también en el negocio que suponía disponer de cantidades importantes de cereal, comercializable en el mercado urbano, especialmente durante y tras la crisis de subsistencias con que se inició el siglo XVI¹³⁶.

La participación de artesanos y mercaderes en el arrendamiento de diezmos se llevó a cabo, normalmente, a través de compañías, que centraban su actividad en marcos geográficos concretos, lo que les permitía simplificar la recaudación, así como tener un mayor conocimiento de la producción potencial de cada zona.

El fenómeno más importante producido a fines del siglo XV y comienzos del XVI en relación con el arrendamiento de rentas decimales es la aparición de arrendadores residentes en el ámbito rural. M. Asenjo ha mostrado cómo se produjo en la tierra de Segovia la formación de oligarquías rurales¹³⁷. Por mi parte, en otro trabajo mostré las consecuencias políticas que en la estructuración de la Comunidad de Ciudad y Tierra, durante el siglo XVI, tuvo la formación de esas oligarquías¹³⁸.

La aparición de arrendadores de diezmos no residentes en Segovia se inicia a fines del XV, con la participación en las subastas de vecinos de las villas cabeceras de los arcedianatos de Cuéllar y Sepúlveda. En ocasiones, participan en unión de arrendadores residentes en Segovia. Al mismo tiempo, ya en la demarcación de la Tierra de Segovia, aparecen grupos de arrendadores interesados en demarcaciones administrativas próximas. Así, los diezmos de Coca, en 1492 y 1493, fueron arrendados por un vecino de Juarros y otro de Santa María de Nieva; en 1497, un vecino de Bernardos arrendaba los préstamos del arciprestazgo de Íscar. También se observa frecuentemente la participación de grupos de labradores en el arrendamiento de préstamos de escasa cuantía¹³⁹.

Pero el fenómeno característico es la aparición de importantes arrendadores, residentes en zonas rurales, que, a veces junto con vecinos de Segovia, intervienen en el arrendamiento de préstamos. Es el caso de Francisco de Segovia, vecino de Turégano, quien junto con el notario Alonso de Guevara, vecino de Segovia, y los mercaderes Pedro López de Medina y Alonso Piña, también vecinos de Segovia, arrendó

¹³⁵ Arrendó los préstamos de Torredondo (vicaría de Abades), Fuentemilanos (vicaría de Santovenia) y Hontoria, Guijas, Albas y Villafría (todo ello en la vicaría de Abades).

¹³⁶ El mismo tundidor al que hacíamos referencia más arriba desplazó su interés en la subasta de 1508 hacia zonas cerealeras como la vicaría de Nieva donde arrendó el préstamo de Villa Fría y la de San Medel donde arrendó Encinillas y Santa María de los Huertos.

¹³⁷ M. ASENJO, «Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV». *En la España Medieval*, IV, Madrid, 1984, pp 63-86.

¹³⁸ M. SANTAMARÍA LANCHO, «Del Concejo y su término a la Comunidad de ciudad y tierra. Surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (ss. XIII-XVI)». *Studia Historica*, III, n.º 2, 1985, pp. 83-115.

¹³⁹ Los vecinos de Martín Muñoz, arrendaron en 1497 el préstamo de Muñivas (4070 mrs.). Ese mismo año un vecino de Monterrubio arrendaba el préstamo de Las Lastras (5.071 mrs.). Finalmente, ese mismo año vecinos de Escobar, junto con El Parral y Cantimpalos, arrendaron el préstamo de Escobar por 3.583 mrs.

préstamos por valor de 125.339 mrs., en 1505. O el de Ferrán Zamora, vecino de Monterrubio, quien, asociado al canónigo Gil Sánchez de Cuéllar, arrendó préstamos por valor de 467.518 mrs.

Al comparar el lugar de residencia de los arrendadores con los préstamos que toman, se observa cómo vecinos de la sierra arrendaban préstamos de zonas cerealistas, posiblemente para asegurar el negocio del abastecimiento de las mismas¹⁴⁰.

4. EL CABILDO EN LOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE APARATOS DE PODER EN EL ÁMBITO URBANO

La reorganización del sistema político castellano, exigida por el proceso de centralización desarrollado por la monarquía, provocó tensiones en el ámbito urbano. En las ciudades hubo dos fuentes de conflicto, como consecuencia de esa reorganización: por un lado, la injerencia de aparatos centralizados; por otro, la concurrencia de aparatos descentralizados.

Ya ha sido analizada con detalle la injerencia del poder real a través de los corregidores en los concejos¹⁴¹. Pero, como demostraré, tampoco se vieron libres de ella otros aparatos descentralizados de poder, como el cabildo.

En el caso del cabildo, dichas injerencias se suman a las provenientes del proceso paralelo de centralización que se estaba desarrollando en la Iglesia. Resulta notable, como se verá, la similitud entre el enfrentamiento corregidor/concejo y el de obispo (provisor)/cabildo.

Las tensiones en el sistema político urbano no provienen sólo de la reacción frente a injerencias de aparatos centrales, sino también de los conflictos que genera la concurrencia de diversos aparatos de poder. Así, veremos cómo el cabildo hubo de hacer frente a exigencias planteadas por el concejo.

4.1. *La resistencia frente a la injerencia de aparatos centralizados de poder*

a) *Frente a la centralización eclesiástica*

Desde mediados del siglo XIII, a partir de los estatutos del cardenal Gil de Torres, el cabildo poco a poco fue definiendo un ámbito jurisdiccional propio. Dicho estatuto, que establecía el reparto de las rentas episcopales en dos mesas, episcopal y capitular, sentó las bases de la autonomía del cabildo.

El proceso se cerró casi un siglo después, con el estatuto de 1339, en el que se definían las competencias del deán en cuanto a la corrección de los abusos y faltas cometidos por los capitulares. Ello suponía el establecimiento de una suerte de inmunidad del cabildo respecto al ejercicio de la justicia por el obispo.

Cuando, a lo largo del siglo XV y en virtud del proceso de consolidación de la estructura jerárquica de la Iglesia y la soberanía del Pontífice, su autoridad —representada por el obispo en la diócesis— fue trascendiendo todos los niveles del aparato eclesiástico, la «jurisdicción del deán» —expresión con la que figura en los documentos— tenía que desaparecer. En el ámbito de la diócesis no podían quedar espacios inmunes a la jurisdicción episcopal.

¹⁴⁰ Pedro Gómez, vecino de El Espinar, arrendó por 61.289 mrs. el préstamo de Carbonero el Mayor, en 1494.

¹⁴¹ B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1800)*, Madrid, 1970. A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974.

Por ello, el obispo intentará recortar las competencias del deán, establecidas por el estatuto de 1339. En 1480 se intentó la vía del compromiso entre obispo y cabildo. Conocemos un resumen de las actuaciones de los jueces compromisarios. Los argumentos del obispo se basaban en que era a éste, como ordinario, a quien correspondía en su diócesis la corrección y punición de todos los delitos y causas de sus «súbditos», ya fuere en la catedral, en el coro, o en el cabildo. El estatuto de 1339 se intentó salvar alegando que sería de aplicación en ausencia del obispo.

Es precisamente la condición de súbditos del obispo lo que obliga a los capitulares a estar bajo su jurisdicción. En las nuevas estructuras de poder no había lugar para la coexistencia de iguales; tan sólo cabía la relación superior/inferior. El deán pasaba de simbolizar la «libertas» del cabildo a ser un mero sustituto del obispo, en su ausencia. Quiero destacar cómo, al igual que ocurre con el corregidor¹⁴², la injerencia se produce en el ámbito del ejercicio de la justicia.

El enfrentamiento con el deán fue sólo el primer paso en el proceso de sumisión del cabildo a la jurisdicción episcopal. Al año siguiente de alcanzarse este arreglo, se inició otro conflicto. En la documentación es denominado como el «pleito de la silla». La cuestión de fondo era el reforzamiento del poder del provisor como representante del obispo en el cabildo y el intento de que el cabildo aceptase dicho poder. De nuevo, al igual que en el caso de los bonetes, el pleito se plantea en torno a un símbolo: en este caso, la silla que había de ocupar el provisor en el coro.

El 10 de diciembre de 1481¹⁴³ se presentaron ante el cabildo, como provisores, Alonso de Alcántara y Juan Gómez de Buitrago, ambos canónigos, con un mandamiento del bachiller Pedro de Frías, vicario general de la audiencia de Alcalá, en el que se ordenaba permitir que Juan Gómez de Buitrago ocupase en el coro la silla situada «encima de todos los otros canónigos».

Un grupo de canónigos plantearon una protesta. Se trataba de Diego Gómez de la Serna, Juan Sánchez de Madrigal, Antón de Cáceres, Alonso Álvarez y Juan López de Castro.

Sabemos que, pese a las protestas de los canónigos afectados y antes de que la audiencia de Alcalá se pronunciase, Juan Gómez de Buitrago llegó a ocupar la silla objeto de litigio. El titular de la misma hasta ese momento, Diego Gómez de la Serna, con ayuda del alcaide del Alcázar, Diego López del Castillo, la recuperó por la fuerza, con el apoyo de Juan de Cáceres y «gentes armadas» de la ciudad¹⁴⁴.

Conviene recordar que, en este momento, la sede episcopal estaba ocupada por don Juan Arias Dávila, cuyo linaje había estado vinculado al de los Pachecos, quienes fueron reemplazados en la tenencia del Alcázar por los Cabrera. En este conflicto se aprecia perfectamente cómo el enfrentamiento Pacheco-Arias Dávila/Cabrera se proyecta en el cabildo.

Como consecuencia de este acto violento, el obispo Arias Dávila impuso una suspensión de los Divinos Oficios en la catedral desde el día 2 de septiembre de 1483. Los Reyes Católicos intervinieron, ordenando a Diego Gómez de la Serna que abandonase la silla, y encomendaron al corregidor el cumplimiento de este mandato.

¹⁴² J. M. MONSALVO ANTÓN, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. Distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez-Albornoz, Madrid, 1990, p. 365.

¹⁴³ ACSg., L.A.C., 1483, fol. 4-4v.

¹⁴⁴ La información se contiene en una carta de los Reyes Católicos fechada el 15 de febrero de 1484. ACSg., fol. 18.

Diego Gómez de la Serna, en su apelación a los soberanos, alegó que la silla le había pertenecido desde hacía seis años y que, puesto que le había sido arrebatada violentamente, tenía derecho a recuperarla por la fuerza y a recurrir a sus «parientes, amigos e valedores». Dado que el obispo contaba también con una fuerte «parentela» en la ciudad, sólo con el recurso a la propia podía haber recuperado su silla¹⁴⁵.

Se refleja, pues, perfectamente cómo los vínculos de linaje rebasan el ámbito de los aparatos de poder concreto y cómo la participación de miembros del linaje en los mismos responde a los intereses comunes del linaje.

Tras esta apelación, Diego Gómez de la Serna volvió a ocupar la silla. El corregidor negoció con otros canónigos y, durante las Vísperas, tomó de la mano izquierda al provisor, Juan Gómez de Buitrago, le puso en la silla y le defendió y amparó en la posesión.

El acuerdo final se alcanzó por una sentencia arbitral dada el 1 de septiembre de 1488 por el licenciado Quintanapalla. Según la misma, cada beneficiado debería sentarse en el lugar que correspondiese a su antigüedad en el cabildo y a su rango; pero si un canónigo recibiese el cargo de provisor y estuviese graduado como doctor o licenciado por las universidades de Salamanca o Valladolid podría sentarse «en somo de los canónigos más antiguos»; para poder gozar de esta preeminencia tan sólo sería válido el grado concedido por esas universidades y no el de ninguna otra.

La sentencia supuso un triunfo sólo simbólico del cabildo, puesto que, si bien no se aceptaba que el provisor, sin más, pudiera anteponerse al resto de los canónigos, sí se admitía que, si en el provisor concurrían ciertas circunstancias, tuviera derecho a ocupar dicha silla.

En realidad, si nos fijamos en la actividad desarrollada por los provisosores en la última década del siglo XV, podemos comprobar cómo su intervención en el funcionamiento capitular fue haciéndose cada vez más notoria. El obispo llegó a hacer imprescindible la licencia o consentimiento del provisor para que el cabildo pudiera llevar a cabo cesiones de propiedades en censo o arrendamiento o suscribir compromisos en sus pleitos. En definitiva, el recorte de la «jurisdicción y libertad del cabildo» se había materializado en la figura del provisor¹⁴⁶.

b) *Frente a la monarquía*

Los conflictos con respecto a la monarquía se producen en torno al ejercicio de la jurisdicción eclesiástica. El corregidor, como representante de la justicia del rey, intenta limitar el ejercicio de la justicia por parte de la Iglesia.

En 1482, el cabildo comisionó a Diego Gómez de la Serna, Gil Gómez de Cuéllar y Antonio de Villacastín para resolver el conflicto planteado por el corregidor, quien estorbaba la acción de los notarios eclesiásticos¹⁴⁷.

Otro símbolo de la jurisdicción eclesiástica, el alguacil del obispo, fue objeto de la acción del corregidor. Durante el período de sede vacante que se produjo en 1508, el corregidor intentó prohibir que el alguacil del obispo llevase la vara que simbolizaba su función de ejecutor de la jurisdicción eclesiástica. Tras una petición al Consejo Real, fue autorizado su uso por los Reyes¹⁴⁸.

¹⁴⁵ «...segund la potencia del dicho obispo e su mando e favor e parentela en la dicha Cibdad sin llamar a los sudodichos non pudiera recobrar la dicha mi posesion...». ACSg., fol. 18.

¹⁴⁶ ACSg., L.A.C., 1503, fol. 2r.

¹⁴⁷ «sobre la jurisdición de las cartas que se sacan de las notarias e por la jurisdición de la iglesia que lo impide el dicho Corregidor». ACSg., L.A.C., 1482, fol. 68v.

¹⁴⁸ ACSg., L.A.C., 1508, fol. 10v.

Las violaciones de la inmunidad de la claustra por los alguaciles del corregidor se multiplicaron. En 1519, el chantre impidió la entrada al alguacil de la Corte en la casa del beneficiado García Muñoz, por lo que el chantre fue llamado ante el Consejo Real¹⁴⁹.

Al año siguiente, Antonio de Guadalupe y García del Río, canónigos, solicitaban ante el juez conservador de la Iglesia de Segovia que procediese contra los justicias seculares que habían entrado en la casa de García del Río¹⁵⁰.

Igualmente sintomático es otro incidente ocurrido en 1517. Este año, el presidente de la Audiencia y el Consejo Real recibieron una queja de los regidores de Segovia, motivada porque el cabildo había apelado ante la Curia romana la sentencia de un pleito entre cabildo y Regimiento sobre la contribución de aquél a las reparaciones de puentes, fuentes y muros.

La carta real enviada al cabildo en respuesta a dicha queja estaba redactada en términos muy duros; así, se decía cómo los Reyes «eran muy deservidos en que llevasen a Roma a pleito a la ciudad, que ellos harían justicia en el reino»¹⁵¹.

La apelación del cabildo resultaba claramente anacrónica a comienzos del XVI y respondía a una lógica a la que el cabildo no quería renunciar. La respuesta regia a la misma es el mejor testimonio de que todo había cambiado. Ya no podía darse la concurrencia de jurisdicciones, sino que era al rey a quien correspondía en exclusiva hacer justicia en su reino.

Estos recortes del ejercicio de la justicia eclesiástica están en relación con la importancia que la justicia del rey iba a tener en la organización de la nueva forma de Estado.

4.2. *La concurrencia de aparatos de poder descentralizados en el ámbito urbano: el cabildo y su absorción por el aparato político concejil*

Los enfrentamientos más importantes entre cabildo y concejo durante el XV tuvieron como fondo la contribución de los capitulares a la hacienda concejil. El incremento de los ingresos extraordinarios es una característica común a todas las haciendas municipales castellanas en el tránsito al siglo XVI.

En el caso de Segovia, M. Asenjo ha comprobado cómo el incremento de tales ingresos se realiza en dos fases: la primera abarca de 1460 a 1480 y la segunda, de 1490 a 1515¹⁵². Este incremento de los ingresos municipales se arbitró mediante sisas y repartimientos.

El cabildo intentó por todos los medios eludir su contribución a dichos ingresos extraordinarios. Los primeros enfrentamientos se produjeron en 1476¹⁵³, cuando el cabildo acordó contradecir la sisa echada por los regidores. Al año siguiente, se designaron procuradores para alcanzar una concordia. Sin que tengamos constancia de que se llegase a la misma¹⁵⁴.

Para evitar las sisas, el cabildo intentó conseguir del concejo autorización para poseer carnicerías propias para el clero¹⁵⁵. En esta ocasión, no obtuvo respuesta positiva.

¹⁴⁹ ACSg., 1517, fol. 15v.

¹⁵⁰ ACSg., L.A.C., 1519, fol. 28r.

¹⁵¹ ACSg., L.A.C., 1520, fol. 18r.

¹⁵² La tregua de los años ochenta debe relacionarse con la guerra de Granada. Durante esos años la Hermandad solicitó en diversas ocasiones al Concejo la imposición de sisas para obtener fondos con los que financiar las operaciones. Cf. M. ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La Ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, pp. 466 y ss.

¹⁵³ ACSg., L.A.C., 1476, fol. 170r.

¹⁵⁴ ACSg., L.A.C., 1476, fol. 173r.

¹⁵⁵ ACSg., L.A.C., 1485, fol. 27r.

Los enfrentamientos por este motivo reaparecieron en 1508. El regimiento prohibió que se pesase carne fuera de las carnicerías puestas por el concejo. Dos regidores, Juan de Contreras y Alonso de Miranda, acudieron en persona al cabildo para comunicar tal prohibición¹⁵⁶. Los capitulares insistieron en su derecho y alegaron que ya anteriormente las habían tenido. Ante la reiteración en la negativa del consejo, llevaron el asunto al Consejo Real¹⁵⁷.

Al año siguiente, 1509, el cabildo publicó un estatuto por el que obligaba a pesar la carne en sus carnicerías¹⁵⁸. En ese mismo año, se comisionó a dos capitulares para establecer las condiciones del contrato de obligado¹⁵⁹. En adelante, las carnicerías se arrendaron en el mes de junio, el día de San Juan. En las condiciones de arrendamiento, se acomodaban a las vigentes para las carnicerías de los hidalgos¹⁶⁰. Parece, por tanto, que el cabildo consiguió mantener en funcionamiento sus carnicerías.

La participación de los capitulares en los repartimientos realizados por la Ciudad y Tierra estaba regulada por la concordia alcanzada en 1449¹⁶¹. Según la misma, obispo, deán y cabildo debían contribuir en las derramas en la misma proporción que caballeros y escuderos. Esto suponía que, corporativamente, se hacían cargo del 5 % del total de la derrama, siempre y cuando ésta tuviera como finalidad el arreglo o construcción de caminos y puentes o la compra y defensa de términos comunes.

Esta concordia fue aplicada a lo largo del siglo XV, como lo demuestran las derramas conservadas en el archivo municipal de Segovia¹⁶². Pero en 1518 el cabildo nombró al bachiller Yñigo López Aguado y a Antonio de Guadalupe para representarle en las «diferencias y debates» que se esperaba tener con la justicia y regidores de la ciudad sobre la contribución del cabildo en las derramas¹⁶³.

No conozco en qué términos se resolvió el pleito, pero se han conservado fragmentos de las probanzas realizadas por una y otra parte¹⁶⁴, que permiten analizar el trasfondo del problema.

El motivo de la disputa era el porcentaje con el que había de contribuir el estamento eclesiástico. Las declaraciones de los testigos nos permiten conocer datos acerca de la población de la Ciudad y Tierra, el número de eclesiásticos, la distribución de la renta y los recursos de la hacienda concejil.

Las principales cuestiones a debate eran: en primer lugar, en qué gastos debía contribuir el cabildo; en segundo lugar, si eran suficientes los bienes de propios para atender dichos gastos; y, en tercero, si resultaba justa la proporción con que participaba cada grupo en las derramas.

Según el cabildo, éste sólo tenía obligación de contribuir en las derramas realizadas para la reparación de fuentes, muros y puentes, así como defensa de términos; y ello siempre y cuando se hubieran agotado las rentas procedentes de los propios.

En relación con el monto de estas rentas y su uso, declararon el regidor Juan de Contreras; Diego de Herrera, que durante siete años había sido mayordomo de la

¹⁵⁶ ACSg., L.A.C., 1486, fol. 81r.: «...por quanto en las Carnicerias de esta Cibdad esta grand carestía en la carne ansy por grand presçio como por las contribuciones que sobre ella echan...».

¹⁵⁷ ACSg., L.A.C., 1508, fol. 41v.

¹⁵⁸ ACSg., L.A.C., 1508, fol. 38r.

¹⁵⁹ ACSg., Estatutos, E-1072, fol. 95r.

¹⁶⁰ ACSg., L.A.C., 1512, fol. 21.

¹⁶¹ ACSg., F-18.

¹⁶² Archivo Municipal de Segovia, leg. 198.

¹⁶³ ACSg., L.A.C., fol. 47r.

¹⁶⁴ ACSg., F-18.

ciudad; y Diego del Valle, que también había desempeñado esta función. Todos ellos coincidieron en afirmar que las rentas de los propios suponían anualmente entre 300.000 y 360.000 mrs.

En cuanto a su distribución, la mayor parte, unos 260.000 mrs., se destinaban al pago de salarios. Añadidos otros gastos, el mayordomo alcanzaba a la ciudad anualmente en unos 100.000 mrs.

Uno de los testigos declaró que si los propios se destinasen únicamente a la defensa de términos y reparaciones de fuentes y puentes serían suficientes. Este extremo fue desmentido por el procurador general de la Tierra, Benito Bernal.

El concejo intentó demostrar que la contribución del cabildo era pequeña en relación con su renta. Para demostrarlo, solicitaron a Diego de Herrera, exmayordomo de la ciudad y Junta de Linajes, y a Pedro Gómez de Tapia, mayordomo del linaje de don Día Sanz, una estimación de las rentas de los linajes, de las «personas» que los integraban y del estamento eclesiástico. Diego de Herrera afirmó que la renta de los linajes ascendía a unos 300.000 mrs. anuales; la de «las personas de los dichos linajes no llegaba a los cinco millones» de mrs. El mismo testigo estimó la renta del estamento eclesiástico en unos 10.000.000 mrs., cifra no desmentida por los eclesiásticos en su réplica.

El cabildo intentó demostrar que su contribución era excesiva en atención, no al volumen de sus rentas, sino al escaso número de individuos que agrupaban el estamento eclesiástico. El notario episcopal, Gonzalo del Espinar, declaró que, según las matrículas de las colaciones, comprobadas en 1520/21 para realizar los repartimientos de «gentes» armadas, hallaron que la ciudad contaba con 5.000 vecinos, «cien más, cien menos», sin contar los clérigos.

Sin embargo, Hernán González, clérigo de San Esteban, afirmó que diez días antes, el provisor le había mandado hacer una relación de los vecinos de las parroquias y que, entre casados y viudos, había 3.579 vecinos que eran parroquianos de la ciudad y sus arrabales. Los clérigos, según este último testigo, eran 153; de ellos, 63 capitulares.

Respecto a la población de la Tierra, al ser preguntado Diego del Valle si la ciudad tenía en su Tierra y sexmos «veynte mil vasallos» que contribuían en las derramas, respondió que había oído decir a los procuradores de los sexmos que había 14.000 «vezinos». El número de clérigos, según la matrícula de cinco años antes, era de 110.

El segundo argumento de los eclesiásticos se basaba en la ineficacia del sistema de reparto de las derramas para gravar proporcionalmente la riqueza¹⁶⁵. En definitiva, el cabildo intentaba demostrar que el sistema de derramas no distribuía la carga fiscal proporcionalmente a la riqueza, lo que invalidaba uno de los argumentos fundamentales del concejo.

¹⁶⁵ Francisco de Vilicia, exmayordomo de la Ciudad, declaró cómo se realizaban las mismas. El escribano del Concejo entregaba a cada parroquia la copia de lo que debía pagar. En la parroquia se nombraban encargados de distribuir el total entre los vecinos según sus haciendas. En cuanto a la Tierra, el mismo escribano notificaba a cada lugar las cantidades que debían pagar, atendiendo al número de sus vecinos pecheros. Una tercera parte del total se distribuía «por cabezas» de vecinos sin tener en cuenta su riqueza, y las dos terceras partes conforme a dicha riqueza. Para ello, se dividía el valor de la hacienda de cada vecino en centenas, si bien solamente se pechaba hasta 1.200 mrs. de fortuna. Es decir, un vecino como máximo pecharía como si tuviese una hacienda de 1.200 mrs.; todo aquello que excediese esta cantidad no sería gravado. De tal forma, un pechero mayor pagaba como máximo lo que veinte pobres —entendiendo por tal al que no tiene casa.

Como hemos visto, las relaciones entre cabildo y concejo a fines del XV y comienzos del XVI están marcadas por el intento concejil de reducir y subordinar la inmunidad capitular. Durante este período, el sistema urbano, en cuyo interior habían coexistido en siglos anteriores varias «ciudades» dentro de la ciudad —la claustra, la aljama—, con ámbitos jurisdiccionales independientes, evoluciona hacia una «república de los caballeros». El proceso de jerarquización y articulación de poderes, característico de la nueva configuración del estado, también se verificó en el sistema urbano. Ya no es posible la coexistencia, sin más, de ámbitos jurisdiccionales sobre los mismos espacios económicos y sociales.

Permítaseme, para concluir, citar tres textos que sintetizan la evolución de las relaciones entre el cabildo y el concejo.

1116. Donación del concejo a la Iglesia de Segovia:

«Territorium igitur quod est a ianua civitatis usque ad vallum oppidi: et a muro, qui rescipit ad aquam, usque ad posticum Sancti Andreae; illi perpetuo iure deserviat, ac temerae retemptationis, sive impudicia invasionis nostra auctoritate omni oppressa invidia, sub dominatu Divae Genitricis illaesum persistat. Pignorar: servum quoque vel ancillam capere intra praedictos terminos absque iussu pontificis sive sui vicarii nemo audeat; ...sive contra quemquam aliquid violenter agere nullus praesumat...».

(COLMENARES, vol. I, p. 218)

1279. Carta de Alfonso X al concejo de Segovia:

«El cabildo de los canónigos se me enviaron querellar... porque desides que non son vezinos... E, otrossí, por esta razón que non les consentíades que usen de los montes e de las aguas e de las pasturas e de las otras cosas, así como los vezinos usan...».

(ACSG., Pergaminos. Parte dcha. 23)

1523. Estatuto sobre la prohibición de morar fuera de la claustra:

«...como la Iglesia, al presente, está mudada por la destrucción y disrupción de nuestra propia Iglesia (durante las Comunidades) e muchos de los beneficiados, por estar más cerca desta egleſia... non moran en la dicha canon-gía... de lo cual, la renta de nuestra mesa capitular dysminuiría en mucha cantidad, ...e los privilegios que las dichas nuestras casas e calles de nuestra calongía tienen serían fácilmente violados e quebrantados... e nosotros hechos como los otros populares syn tener más conversaçión e hermandad».

(ACSG., Estatutos, E-1072, fol. 109r)

Estos tres textos, separados por algo más de cuatro siglos, representan una síntesis del proceso evolutivo del sistema social que forma la ciudad, desde su creación hasta comienzos del XVI.

El primero hace referencia a la constitución de un ámbito jurisdiccional dotado de inmunidad, sobre un recinto del espacio urbano, en beneficio de la Iglesia catedral. Esa inmunidad se proyecta a través de la jurisdicción al territorio del obispado con lo que resultaba concurrente en el espacio con la que ejercía la ciudad sobre su término. Esta concurrencia de jurisdicciones sobre un mismo espacio generó durante la edad media conflictos como el que recoge el segundo texto.

Los caballeros, a través del concejo, intentaban llevar hasta sus últimas consecuencias la existencia de una jurisdicción eclesiástica ajena a la concejil. Si los capitulares no estaban sometidos a la jurisdicción del concejo, si la claustra era inmune a

los oficiales concejiles, no era del todo descabellado no considerar a los capitulares dentro de la vecindad y, por tanto, excluirlos de las ventajas de la misma. Estos conflictos, derivados de la concurrencia de jurisdicciones, se resuelven tras las crisis del XIV en un proceso de articulación y jerarquización de jurisdicciones.

En 1523, los capitulares, como muestra el último texto, toman conciencia de que estaban perdiendo las señas de identidad que les proporcionaba la claustra como recinto de su inmunidad y sus privilegios, desde el que ejercen su jurisdicción. En definitiva, los capitulares temen convertirse en «populares».

Esta historia tuvo su epílogo en 1570, cuando el fasto del cortejo que condujo a Felipe II hasta el Alcázar, con motivo de sus bodas con doña Ana de Austria, obligó a derribar las puertas de la claustra, que durante siglos habían marcado el límite de un espacio privilegiado¹⁶⁶.

¹⁶⁶ D. COLMENARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Edición de la Academia de Historia y Arte de San Quirce, Segovia, 1969, vol. II, p. 294.